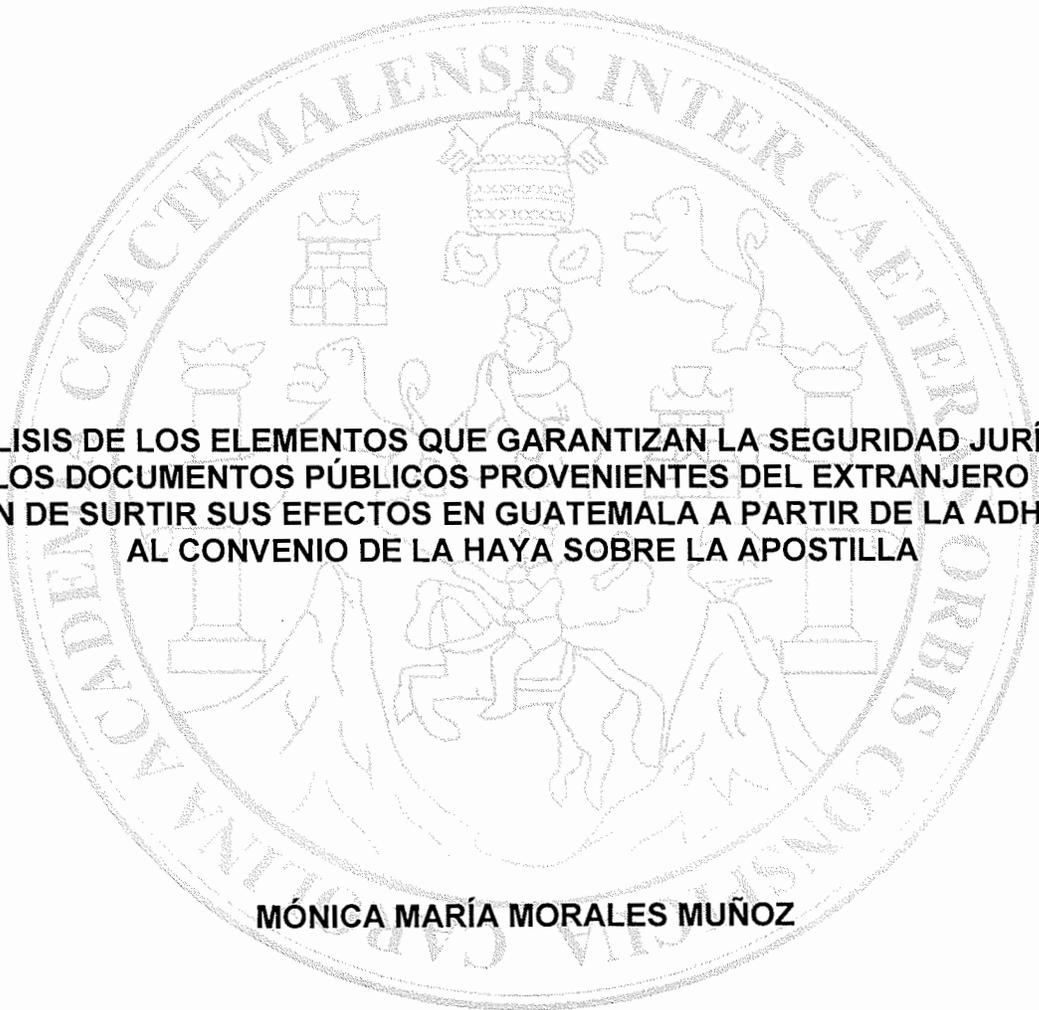


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD JURÍDICA
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE
HAYAN DE SURTIR SUS EFECTOS EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ADHESIÓN
AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA**

MÓNICA MARÍA MORALES MUÑOZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD JURÍDICA
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE
HAYAN DE SURTIR SUS EFECTOS EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ADHESIÓN
AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MÓNICA MARÍA MORALES MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Héctor Leonel Mazariegos
Secretario: Licda. Iliana Nohemí Villatoro González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Díaz Rivera
Vocal: Licda. Lizett Nájera Flores
Secretaria: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

OTTO LEONEL GARCÍA QUINTEROS
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 8 de enero de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me dirijo a usted con referencia al trabajo de tesis de la estudiante **MÓNICA MARÍA MORALES MUÑOZ** titulado **“ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE HAYAN DE SURTIR SUS EFECTOS EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA”**, del cual fui designado asesor.

Al respecto deseo manifestarle que el trabajo realizado por la estudiante Morales Muñoz se adecua a la normativa universitaria vigente, según lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

El trabajo de investigación en mi opinión fue elaborado cumpliendo adecuadamente con lo siguiente:

- a) Se elaboró el estudio de cada uno de los elementos contenidos en el Convenio de la Haya Sobre la Apostilla los cuales son garantes de la seguridad jurídica de los documentos públicos extranjeros de manera científica y técnica, los cuales fueron listados y explicados correctamente;
- b) Se apegó estrictamente al método deductivo e inductivo al estudiar de lo general a lo particular y viceversa; se utilizó la técnica bibliográfica para recolección de datos de una forma adecuada y conforme al plan de investigación, ya que se obtuvo información que enriqueció el contenido;
- c) La redacción que utilizó la estudiante Morales Muñoz es la correcta y apropiada para el tema de estudio la cual adaptó al tema en mención de una forma que permitió explicar el contenido de la investigación en forma clara;


Otto Leonel García Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO

5ª. Avenida 15-45 Zona 10, Centro Empresarial Torre I,
Oficina 208 Teléfonos: 23675902, 23675892 y 23337017
E-mail: agr@turbonett.com

OTTO LEONEL GARCÍA QUINTEROS
ABOGADO Y NOTARIO



- d) Los cuadros estadísticos no fueron necesarios dentro de este estudio debido a que se utilizaron fuentes de investigación secundarias;
- e) La bachiller Morales Muñoz, autora de la tesis, en su trabajo hace un aporte valioso para el estudio de las ciencias jurídicas en especial al Derecho Internacional Público y lo relativo a los documentos públicos extranjeros y la conveniencia de la adhesión al Convenio; también aporta al Derecho Notarial en lo que respecta a una nueva forma de legalización de documentos;
- f) Las conclusiones tienen relación con cada uno de los temas que trata el presente trabajo; y las recomendaciones que formula son claras, precisas y se adecúan a la investigación;
- g) La autora consultó la bibliografía y legislación adecuadas y pertinentes de conformidad con el tema para realizar las acotaciones pertinentes al estudio del Convenio de la Apostilla de la Haya y todos sus elementos garantes de la seguridad jurídica.

En tal sentido, considero que el trabajo de investigación cumple con todos los requisitos para ser sometido al examen público correspondiente por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,



Otto Leonel García Quinteros
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4447

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EVERT BARRIENTOS PADILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MÓNICA MARÍA MORALES MUÑOZ, Intitulado: "ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE HAYAN DE SURTIR SUS EFECTOS EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



Licenciado Evert Obdulio Barrientos Padilla
Abogado y Notario



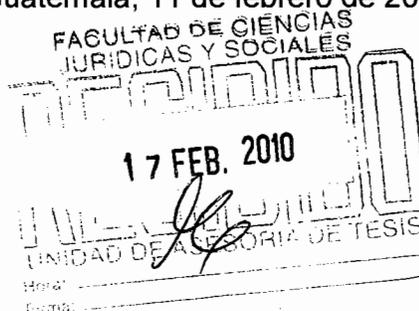
la Calle 10-14 Zona 2 • Guatemala, Ciudad • Teléfono: 2254-1944 • evertpadilla@yahoo.es

Guatemala, 11 de febrero de 2010

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted, para informarle que he revisado el trabajo de tesis de la señorita **Mónica María Morales Muñoz**, titulado "ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE HAYAN DE SURTIR SUS EFECTOS EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA", según nombramiento de esa Unidad, de fecha 12 de enero de 2010, en el cual se me nombró Revisor de la misma; por lo cual me permito dictaminar de la manera siguiente.

Al referido trabajo de tesis, únicamente se le realizaron modificaciones de orden gramatical y de estilo, sin cambiar la estructura de sus capítulos. El suscrito, después de haber leído y analizado minuciosamente el contenido de la tesis presentada por la señorita Morales Muñoz, estima que la misma sí cumple con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo siguiente:

- a) El contenido científico y técnico de la tesis, es evidente en todos sus capítulos, debido a que la estudiante hizo una relación ordenada y lógica de todos los elementos necesarios para la comprensión del tema, demostrando al final, que efectivamente existe burocracia y tardanza para que los documentos que vengan del extranjero, puedan ser utilizados en nuestro país. En cuanto al contenido técnico de este trabajo, la estudiante hace un acopio de todos los pases que actualmente deben hacerse para este tipo de documentos y luego la comparación en cuanto a la facilidad que existiera, si entrara en vigencia el Convenio de la Haya sobre la Apostilla.
- b) En cuanto a la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la estudiante hizo uso del método deductivo e inductivo, creo que fue el más apropiado para esta investigación. Las técnicas utilizadas, como la documental y la bibliográfica fueron adecuadas.

EVERT BARRIENTOS PADILLA
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Evert Obdulio Barrientos Padilla
Abogado y Notario



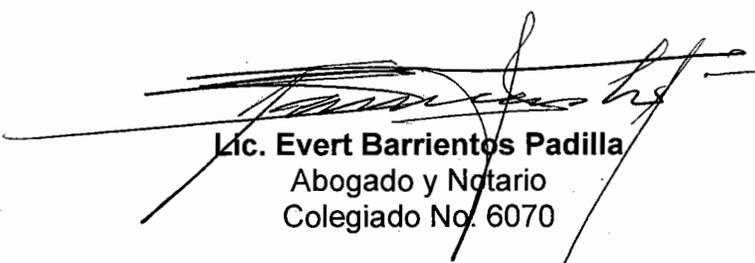
la Calle 10-44 Zona 2 • Guatemala, Ciudad • Teléfono: 2254-1944 • evertpadilla@yahoo.es

- c) Mi opinión sobre la redacción de esta tesis, es satisfactoria. La estudiante fue muy atenta al uso del Idioma Español, elemento fundamental en trabajos extensos como son la tesis.
- d) En el presente caso no fueron necesarios los cuadros estadísticos.
- e) La contribución científica de la estudiante a la ciencia del Derecho es muy grande, especialmente al Notariado; debido a que nos hace reflexionar, que a estas alturas Guatemala no puede quedarse atrás en la firma del Convenio de la Haya sobre la Apostilla, lo cual ayudaría a ser mas dinámico y seguro, los documentos que provengan del extranjero.
- f) Las conclusiones y recomendaciones, en el presente trabajo, son de lo más acertado. En las conclusiones, la estudiante arriba de forma concreta a los puntos más importantes de la investigación y que le dan validez al tema analizado; en cuanto a las recomendaciones, las mismas son viables y se dirigen especialmente a producir los cambios que se hacen necesarios para que entre en vigencia la Convención de la Haya sobre la Apostilla en Guatemala.
- g) La bibliografía utilizada para realizar la investigación, fue la más apropiada, porque en la misma se refleja la abundancia de temas que fueron tomados en cuenta para profundizar en el tema objeto de la tesis.

Durante el tiempo que duró la revisión, la estudiante procedió rápidamente a realizar las modificaciones sugeridas, con lo cual demostró el interés y capacidad de investigación, utilizando en el mismo, las técnicas y métodos de investigación usuales.

En vista que el presente trabajo de tesis, llena los requisitos que exige el Normativo citado de esa Universidad, para optar a su examen público de tesis, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,


Lic. Evert Barrientos Padilla
Abogado y Notario
Colegiado No. 6070

EVERT BARRIENTOS PADILLA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MÓNICA MARÍA MORALES MUÑOZ, Titulado ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS QUE GARANTIZAN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO QUE HAYAN DE SURTIR SUS EFECTOS EN GUATEMALA A PARTIR DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE LA APOSTILLA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi Creador, mi sustento, mi ayuda, mi roca fuerte, mi guardador a quien le debo todo lo que soy. Porque hasta aquí me ayudó Jehová.

A MI MADRE:

Por todo su amor, paciencia, comprensión y apoyo. No lo hubiera logrado sin ese respaldo y amor tan incondicional. Este éxito también es tuyo.

A MI PADRE:

Mi fuente de inspiración. Con quien me hubiera gustado compartir este logro.

A MI HERMANA:

Mi amiga incondicional, cuyo amor y ayuda no ha conocido límites. A quien nunca le han faltado las palabras de aliento.

A MI FAMILIA:

Quienes siempre han estado ahí, en los momentos buenos y en los tiempos de prueba y necesidad, en especial a mi Tío Carlos.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, risas, lágrimas, discusiones, alegrías y tristezas. Siempre están en mi corazón.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Derecho por brindarme la oportunidad de convertirme en una profesional.

A LA JORNADA MATUTINA:

Por todas las enseñanzas, valores y principios inculcados durante mi preparación profesional.



ÌNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Tratados internacionales.....	1
1.1. Definiciones.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. El tratado como creador de derecho.....	3
1.4. Denominaciones.....	4
1.5. Clasificación.....	5
1.6. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.....	8
1.7. Capacidad de un Estado para obligarse por medio de un tratado.....	9
1.7.1. Personalidad jurídica internacional.....	9
1.7.2. Capacidad de las personas que representan a las partes.....	10
1.7.3. Plenos poderes.....	10
1.7.4. La representación según el derecho internacional general y convencional.....	11
1.7.5. Representación de hecho.....	12
1.7.6. Tratados suscritos por gobiernos de facto en el marco de organizaciones internacionales.....	12
1.7.7. Tratado suscritos por gobiernos de facto con otros Estados.....	13
1.7.8. Tratados suscritos por agentes de facto o sin plenos poderes..	13
1.8. Manifestación de consentimiento de los Estados para obligarse mediante un tratado.....	14
1.9. Procedimiento para la ratificación de un tratado internacional.....	16
1.9.1. Negociación.....	17
1.9.2. Proyecto.....	18
1.9.3. Forma de los tratados.....	18



	Pág.
1.9.4. Suscripción.....	19
1.9.5. Ratificación.....	20
1.9.6. Reservas.....	24
1.9.7. Canje.....	25
1.9.8. Depósito.....	26
1.9.9. Registro.....	28
1.9.10. Adhesión.....	29

CAPÍTULO II

2. Procedimiento para la ratificación de tratados internacionales en Guatemala.....	31
2.1. Órgano facultado para concertar, ratificar y denunciar los tratados.....	31
2.2. Negociación.....	32
2.3. Suscripción.....	33
2.4. Remisión al Congreso de la República.....	33
2.5. Aprobación por el Congreso de la República.....	35
2.6. Ratificación.....	36
2.7. Depósito del tratado.....	38
2.8. Adhesión de Guatemala a un tratado internacional.....	38

CAPÍTULO III

3. Seguridad jurídica.....	43
3.1. Definición de principio.....	43
3.1.1. Características de un principio.....	45
3.1.2. Naturaleza de un principio.....	46
3.1.3. Funciones de los principios.....	47
3.2. Definición de seguridad jurídica.....	48
3.3. Importancia.....	50
3.4. Cuerpos normativos que regulan la seguridad jurídica.....	50



Pág.

3.5. Seguridad jurídica en los documentos públicos provenientes del extranjero.....	51
---	----

CAPÍTULO IV

4. Legalización de documentos provenientes del extranjero.....	53
4.1. Definición de pases de ley.....	54
4.2. Exigencia de los pases de ley.....	54
4.3. Función de los pases de ley.....	55
4.4. Documentos afectos a los pases de ley.....	56
4.5. Regulación de los pases de ley en Guatemala.....	57
4.6. Pases de ley a cumplir por los documentos provenientes del extranjero.....	57
4.7. Pases de ley a cumplir por los documentos expedidos en Guatemala que hayan de surtir sus efectos en el extranjero.....	59

CAPÍTULO V

5. Análisis de los elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos públicos provenientes del extranjero que hayan de surtir sus efectos en Guatemala a partir de la adhesión al Convenio de la Haya Sobre la Apostilla.....	63
5.1. Convenio de la Haya Sobre la Apostilla.....	64
5.1.1. Apostilla.....	66
5.2. Procedimiento para la utilización de la Apostilla en documentos públicos.....	68
5.3. Efectos de la Apostilla de la Haya.....	69
5.4. Documentos que pueden ser apostillados.....	70
5.5. Elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos públicos.....	72
5.5.1. Fe pública.....	73
5.5.2. Autenticidad.....	75
5.5.3. Legitimidad.....	76



	Pág.
5.5.4. Legalidad.....	77
5.5.5. Validez.....	78
5.5.6. Certeza.....	79
5.5.7. Valor probatorio.....	80
5.5.8. Eficacia.....	82
5.5.9. Eficiencia.....	83
5.5.10. Economía y celeridad.....	84
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que se mantiene en constante relación con otros Estados, de forma consular, diplomática, comercial y particular. Éstas necesitan tener un ámbito o una plataforma legal que les permita gozar de certeza y seguridad jurídica.

En la actualidad, en Guatemala se utilizan los pases de ley como método de garantizar la autenticidad y legitimidad de los documentos públicos extranjeros. Sin embargo, estos requisitos que deben cumplir los documentos son lentos y tienen un costo elevado. Por lo que, en la práctica internacional, los Estados han adoptado un procedimiento diferente para la autenticación de los documentos públicos extranjeros, que es el Convenio de la Haya sobre la Apostilla.

La hipótesis dentro de esta investigación consiste en los elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos públicos extranjeros que provee este Convenio son la fe pública administrativa, judicial, y registral, la autenticidad, valor probatorio, certeza, legitimidad, eficacia y eficiencia, además de proveer celeridad y economía jurídica.

Los objetivos de este trabajo son: Analizar un tratado internacional y el procedimiento para su suscripción en el ámbito internacional; estudiar el procedimiento para la adhesión de Guatemala al Convenio de la Apostilla de la Haya; definir la seguridad jurídica y su importancia en la legalización de documentos extranjeros; analizar el procedimiento actual de legalización de los documentos públicos provenientes del



extranjero por medio de los pases de ley; determinar la seguridad jurídica que provee el este Convenio en el procedimiento de legalización de documentos públicos extranjeros.

La tesis comprende cinco capítulos: En el primer capítulo se establecerá qué es un tratado internacional y el procedimiento para su suscripción; en el segundo capítulo se listará el procedimiento interno que se debe seguir para que Guatemala pueda formar parte de un convenio; en el tercer capítulo se definirá qué es la seguridad jurídica; en el cuarto capítulo se estudiará el procedimiento actual para legalizar los documentos públicos extranjeros y como quinto y último capítulo se analizará lo relativo al Convenio de la Haya Sobre la Apostilla y los elementos que garantizan la seguridad jurídica.

Dentro de este estudio se utilizará el método de deducción, pues se conocerán y estudiarán las doctrinas, principios y fundamentos de la seguridad jurídica aplicables a los documentos públicos. También el de análisis para comprender y estudiar los elementos, las características y las partes integrantes de la Convención por separado y el de síntesis por medio del cual se integrarán los elementos los anteriores. La técnica a utilizar es la bibliográfica, pues se obtendrán datos para hacer las diferentes acotaciones de la presente investigación. Se consultarán libros, diccionarios, tesis y otros materiales bibliográficos para obtener las doctrinas, principios y la información necesaria.

Por lo que se trata de establecer la conveniencia de la utilización de un método alternativo de legalización de documentos públicos extranjeros por sus elementos garantes de la seguridad jurídica.



CAPÍTULO I

1. Tratados internacionales

El aumento de las relaciones internacionales entre estados, así como sujetos del derecho internacional ha tenido como resultado la necesidad de codificar o plasmar los acuerdos y pactos que estos realizan voluntariamente en una forma escrita, lo cual ha dado lugar a los tratados internacionales. Es por esto que el estudio de los mismos, su naturaleza jurídica, denominaciones, clasificación y la forma en que los diferentes estados forman parte de un tratado se considera de importancia.

1.1. Definiciones

Existen diferentes definiciones de tratados internacionales. Dentro de la presente investigación se abordarán solamente algunas, entre las que se encuentra la del autor Carlos Larios Ochaíta hace referencia a que “los Estados tienden a dejar todo por escrito en un afán de “Codificar *lato sensu*”...”.¹ En la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados en su Artículo 2, literal a) se expresa que un tratado es: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.” Hans Kelsen refiere que “Un tratado es una manifestación de voluntad emanada de dos o más estados. Esa voluntad del estado se

¹ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 28.

expresa por medio de un individuo que actúa con capacidad del órgano del Estado.”²

Las definiciones anteriores fueron de las primeras concepciones que se tenía de un tratado, ya que únicamente contemplan que un tratado pueda celebrarse entre Estados, lo cual deja de lado a los demás sujetos del derecho internacional, que son las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y los individuos.

Francisco Villagran Kramer se refiere a los tratados como “...acuerdos entre sujetos del derecho internacional que los vincula o liga por lo que el vínculo produce efectos jurídicos, rigiéndose éste por el derecho internacional.”³

Al tomar en consideración los enunciados previos, se puede establecer un tratado internacional como el acuerdo de voluntades manifestadas expresamente en forma escrita entre sujetos del derecho internacional por medio del cual se crean, modifican o extinguen vínculos jurídicos que obligan a los suscriptores del mismo a su cumplimiento.

1.2. Naturaleza jurídica

Los tratados constituyen la fuente más importante del derecho internacional público, ya que los mismos son expresión de normatividad obligatoria únicamente para las personas jurídicas internacionales que lo suscriben, en su búsqueda de codificar y normar sus relaciones y poder hacerlas exigibles ante otros.

² Kelsen, Hans. **Principios de derecho internacional**. Pág. 272.

³ Villagrán Kramer, Francisco. **Derecho de los tratados**. Pág. 41.

Muchos tratadistas civilistas aseguran que el tratado se regula por las normativas de los contratos en el derecho interno, pues hacen mención de las similitudes que existen en los acuerdos internacionales con los contratos privados. Sin embargo, Villagrán Krammer refiere: “En cuanto a los negocios jurídicos entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales que no son propiamente tratados o acuerdos internacionales, cual es, por ejemplo, el caso de arrendamiento de bienes inmuebles entre dos gobiernos, o de contratos de carácter comercial, cabe decir que no sólo su objeto, sino el hecho de que no están sometidos al imperio del derecho internacional, hace que queden excluidos de su ámbito.”⁴ Por lo que la naturaleza jurídica de un tratado internacional es de derecho internacional público, pues los negocios jurídicos propiamente descritos anteriormente, no se consideran tratados, sino contratos y no encuadran dentro de la naturaleza de un tratado.

1.3. El tratado como creador de derecho

Al momento de la creación de un tratado, los sujetos que participan se obligan a cumplir el contenido del mismo, por lo que para ambos, esto se convierte en una nueva regulación. Por lo que un tratado es generador de normativa jurídica que posteriormente se convierte en derecho positivo en el ámbito internacional, así como en el derecho interno de los estados que lo suscriben.

⁴ Villagrán. Ob. Cit. Pág. 49.



1.4. Denominaciones

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 acepta los diferentes términos que se utilicen para denominar un tratado, sin que por eso se le haga perder su naturaleza. Sin embargo, existen diferentes denominaciones o diferentes nombres que indican situaciones y relaciones distintas, entre las que se encuentran:

- a) **Tratado y Convención:** Se utiliza para designar específicamente el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas entre los sujetos que los suscriben. Ambas denominaciones se utilizan indistintamente.
- b) **Arreglo:** Esta denominación es aplicable a un instrumento oral o escrito de menor categoría, el cual no requiere mayor formalidad.
- c) **Acuerdo:** Se aplica a los instrumentos celebrados sobre un tema específico en forma simplificada, específicamente un canje de notas.
- d) **Pacto:** Se denomina de esta manera a los instrumentos jurídicos que señalan alianza entre sujetos de derecho internacional para alcanzar un objetivo específico.

- e) Protocolo: Se le nombra así, a un instrumento jurídico que no existe por sí mismo, el cual tiene como fin enmendar aspectos de un tratado previo, ampliarlo, modificarlo o reglamentarlo.

- f) Declaración: Se utiliza este nombre para referirse a los instrumentos públicos escritos por medio de los cuales se determinan los lineamientos de conducta que se deben seguir ante una situación internacional determinada; así también a las declaraciones de opinión pública de la comunidad internacional.

- g) Concordato: Es el nombre que se le da a un tratado firmado con el Vaticano o Santa Sede.

- h) Carta: Reciben esta denominación los instrumentos multinacionales dentro del cual se estipula la creación de un organismo internacional.

- i) Cartel: Es el instrumento celebrado entre dos o más ejércitos que se encuentran en combate, por medio del cual se puede permitir una negociación para terminar el conflicto o para recoger muertos o heridos.

- j) Modus Vivendi: Es un acuerdo escrito sin mayor formalidad o no escrito el cual se manifiesta en una práctica o situación temporal.



1.5. Clasificación

Por su contenido, los tratados se dividen en:

a) Tratados contratos (*traite contrat*):

Son los instrumentos que se celebran entre un estado y uno o más sujetos de derecho internacional, o entre dos estados con fines muy específicos que regulan intereses recíprocos de los mismos. Su forma exterior tiene la apariencia de un contrato y pueden celebrarse por medio de concesiones mutuas o mediante un acuerdo de voluntades. Pueden ser de dos clases:

- Contratos ejecutados: Deben ser aplicados de manera inmediata. Generan una situación definitiva y son de naturaleza perpetua, lo que quiere decir que no varían aunque en los estados suscriptores exista un cambio de gobierno.
- Contratos ejecutorios: Se les denomina también de efectos sucesivos. Son los tratados que surten efectos cuando las condiciones contenidas en el mismo se presentan.

b) Tratados ley (*traite loi*):

Estos tratados son los que verdaderamente constituyen fuentes del derecho internacional, pues son creadores de normas objetivas que dan lugar al desarrollo de los estados en el plano internacional, pues crean derecho positivo en el ámbito

nacional e internacional. Crean un marco jurídico dentro del cual evoluciona un ente jurídico. Son instrumentos de carácter general y de carácter creador.

Por sus participantes, los tratados son:

- **Bilaterales:**

Son los tratados en los cuales participan dos sujetos del derecho internacional, obligándose recíprocamente a su cumplimiento.

- **Multilaterales:**

Son los tratados en los cuales participan más de dos sujetos del derecho internacional, quedando todos compelidos al cumplimiento del mismo.

Por su objeto, los tratados pueden ser:

- **Generales:**

Son los tratados que se refieren a una totalidad o generalidad.

- **Especiales:**

Son los tratados en los cuales su objeto de regulación se refiere a un grupo, tema o situación particular. El autor Carlos Larios Ochaíta contempla dentro

de esta clasificación “los tratados políticos, económicos, sociales y administrativos.”⁵

1.6. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Fue suscrita en Viena en 1969. Regula el derecho de los tratados y constituye para los estados uno de los cuerpos jurídicos más importantes del derecho internacional; pues codificó las más importantes y sobresalientes normas y reglas generales de la práctica internacional en materia de tratados.

Francisco Villagrán Kramer en su obra “Derecho de los Tratados” se refiere a esta Convención de la siguiente manera: “...no sólo regula el nacimiento y la vida jurídica de los tratados, las relaciones convencionales entre los estados partes y con terceros, sino su nulidad, modificación, suspensión y terminación. El objeto y el ámbito de esta convención es, pues, el de los tratados entre Estados.”⁶

Guatemala es parte de esta Convención Internacional, la cual suscribió el 23 de mayo de 1997. Fue aprobada por el Organismo Legislativo el 26 de junio de 1997; entró en vigor el 21 de julio del mismo año.

Guatemala formuló algunas reservas al adoptar el texto de esta Convención el 28 de mayo de 1969, las que se refieren a: Formas de manifestación del consentimiento en

⁵ Larios. **Ob. Cit.** Pág. 105.

⁶ Villagrán. **Ob. Cit.** Pág. 37.

obligarse por medio de un tratado; consentimiento en obligarse por un convenio mediante la firma; aplicación provisional; normas que lleguen a ser obligatorias para terceros estados en virtud de una costumbre internacional y el procedimiento que deberá seguirse con respecto a la nulidad o terminación de un tratado, el retiro de una parte o la suspensión de la aplicación de un tratado. Estas reservas se encuentran reguladas en los Artículos 11, 12, 25, 38 y 66 de esta Convención.

1.7. Capacidad de un estado para obligarse por medio de un tratado

Para que un estado realmente quede obligado al cumplimiento de las responsabilidades adquiridas por medio de un tratado internacional debe de contar con los elementos necesarios por medio de los cuales sus representantes al momento de la suscripción del mismo tengan el poder suficiente. Entre estos elementos se encuentran los que a continuación se detallan:

1.7.1. Personalidad jurídica internacional

Puede definirse como la investidura jurídica que permite a un sujeto de derecho internacional ser susceptible de derechos y obligaciones, el cual debe ser capaz para adquirirlos. Dentro del ámbito internacional, anteriormente se consideraba únicamente a los estados como sujetos de derecho internacional, por lo tanto, los únicos que podían celebrar convenios internacionales. Sin embargo, ahora se consideran también sujetos de derecho internacional a otros organismos que también tienen personalidad jurídica, incluso algunos que no tienen personalidad, por lo cual estos últimos no pueden

obligarse por medio de un tratado. A pesar de esto, los estados siguen siendo los sujetos básicos y más completos en el ámbito internacional.

1.7.2. Capacidad de las personas que representan a las partes

Las personas que representan a las partes que celebran un convenio o tratado internacional varían de acuerdo a la legislación interna de los estados o las organizaciones a quienes éstos representan. El representante de cada parte debe tener plena capacidad para actuar en nombre de su representado. La mayoría de estados delega a un organismo esa función, como es el caso de Guatemala, en el cual el Organismo Ejecutivo se encarga de designar al representante.

1.7.3. Plenos poderes

Es un título escrito emanado de un Jefe de Estado, el cual contiene una autorización para que un Ministro de Relaciones Exteriores, un agente diplomático o un representante pueda negociar y concluir un tratado en nombre del estado que lo envía, en el cual puede contenerse el empleo de una cláusula de posterior ratificación.

La Convención de Viena define los plenos poderes en su Artículo 1, literal c) como “un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del estado en obligarse, por un tratado”. Estos plenos poderes son examinados por las

partes, previo a la discusión de un tratado o convenio, ya que si el representante no está investido del pleno poder suficiente para este acto, únicamente ocasiona una pérdida de tiempo y retraso para la celebración del mismo, lo cual se podría considerar un acto de mala fe, con el fin de retrasar la conclusión de un tratado.

Los estados buscan formas de salvaguardar su soberanía, ya que si un representante con plenos poderes firma un tratado que contenga disposiciones contrarias a la normativa propia del estado que lo envía, puede éste último reservarse el cumplimiento, pues ya no es obligatorio por haber excedido los plenos poderes el representante.

1.7.4. La representación según el derecho internacional general y convencional

De conformidad con el Artículo 7, numeral 2 (a) de la Convención de Viena de 1969, no necesitan plenos poderes los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores pues *per se* representan con plenas facultades al estado.

Los Jefes de Misiones Diplomáticas tampoco necesitan plenos poderes para adoptar el texto de un tratado entre el estado ante el cual se encuentran acreditados y su estado. Sin embargo, estas son prácticas internacionales que varían dependiendo de la legislación de cada estado, pues algunos sí requieren el otorgamiento de plenos poderes para la suscripción de tratados internacionales.

1.7.5. La representación de hecho

Esta forma de representación puede ser analizada en dos vías, la primera de los gobiernos *de facto* y la segunda en el actuar de los agentes de hecho y funcionarios que no tengan plenos poderes para la suscripción de un tratado o convenio internacional. La clave en ambas situaciones es que se haya celebrado con prudencia y buena fe.

Si se ha reconocido el gobierno *de facto* o a raíz de la celebración del convenio se le da reconocimiento al mismo, esto crea consecuencias jurídicas, por lo que se acepta como válida la representación de poder que se ostentó para la celebración. Al igual que cuando un funcionario sin plenos poderes, actúa de buena fe y el convenio no va en contra de la normativa interna del estado que representa.

1.7.6. Tratados sucritos por gobiernos *de facto* en el marco de organizaciones internacionales

Un cambio de gobierno de un estado miembro de una organización internacional, no lo desvincula de la misma, salvo que haya una norma expresa que así lo disponga. Por lo que, los convenios o tratados celebrados por un gobierno *de facto* lo vinculan y obligan. Sin embargo, la participación de un gobierno *de facto* en la suscripción de un tratado, no significa que las organizaciones internacionales o los estados lo reconozcan.

1.7.7. Tratados suscritos por gobiernos *de facto* con otros estados

Un gobierno de facto es aquel que se forma al tomar el poder de hecho, luego de un golpe de estado; sin que se haya realizado por medio de un procedimiento legal constitucional preestablecido.

Un tratado al entrar en vigor obliga a las partes que lo suscribieron, situación que es aplicable a los gobiernos *de facto*. Sin embargo, el gobierno *de jure* que participó puede reexaminar y confirmar, de manera tácita o expresa, la validez de este. Respecto a esto, es importante considerar la buena fe y la prudencia entre las partes, para que un estado *de jure* no lo considere posteriormente lesivo o nulo, o dé lugar a la denuncia del mismo, por el sólo hecho de la participación de un gobierno *de facto*.

1.7.8. Tratados suscritos por agentes *de facto* o sin plenos poderes

La Convención de Viena de 1969 en el Artículo 8, hace una excepción a los tratados suscritos por los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores, Jefes de las Misiones Diplomáticas ante el país ante el cual se encuentran acreditados, representantes permanentes ante los organismos internacionales de los cuales que son miembros y de los representantes debidamente acreditados ante una conferencia internacional, que consiste en que los actos relativos a la celebración de un tratado ejecutado por una persona que no cuenta con plenos poderes, necesita una posterior confirmación del Estado al que representa para que surta sus efectos jurídicos.

Esta regulación es una medida de seguridad que busca garantizar que la voluntad de un estado de formar parte de un tratado se manifieste de una manera auténtica, evitando que una persona pueda hacerse pasar como representante del mismo, y que por esto al no ser verificado, pueda producir efectos jurídicos.

Por lo que, una persona que no posea plenos poderes puede de buena fe, aceptar suscribir un acuerdo internacional, oral o escrito, lo cual consta en el *instrumentum*, más el *negotium* no surte efectos hasta que sea ratificado por ese estado.

1.8. Manifestación de consentimiento de los estados para obligarse mediante tratados

La manifestación de un estado para obligarse por medio de un convenio o tratado internacional debe ser expresa. Existen diferentes formas para manifestarlo, algunas de la cuales obedecen a la práctica y costumbre internacional y otras están reguladas dentro de la Convención de Viena de 1969 que son:

- a) Mediante la firma del tratado.
- b) Por el canje de instrumentos que constituyen un tratado, es decir, el canje de notas.
- c) Mediante la ratificación, aceptación o aprobación de un tratado por los órganos que el ordenamiento interno establece.
- d) Mediante la adhesión de los estados al tratado y cualquier otra forma que entre sí convengan.

- e) Por medio del canje o depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- f) Mediante la aceptación de parte del tratado, si este lo permite, o los demás estados contratantes.
- g) Por la escogencia o selección de las opciones que consten en el texto de un tratado al indicarse cuáles disposiciones se refiere el consentimiento que se manifiesta o presta.
- h) Cualquiera otra forma que se convenga en el tratado.

También existen otras formas de vinculación y de obligarse los estados por un tratado internacional las cuales no se encuentran codificadas. Entre ellas se puede mencionar:

- Adhesión:

Es la disposición contenida en un tratado por medio de la cual los estados que lo signan, consienten en que posteriormente, otros estados puedan formar parte del mismo. Este acto vincula jurídicamente a todas las partes contratantes, a las primeras como a las posteriores.

- Accesión:

Es la incorporación de un estado a un tratado previamente firmado en el cual manifiesta su voluntad expresamente, sin que en el contenido del mismo se contenga la cláusula de adhesión, pero a la vez no se prohíbe la misma.

- **Conclusión:**

En el caso en el que un estado no suscribe, ni firma, ni se adhiere a un tratado, sino simplemente realiza actos concluyentes por medio de los cuales se manifiesta tácitamente que se regirá por el contenido del tratado sin cumplir con los requisitos de forma. Con esta forma de manifestación genera el conflicto de que si el convenio obliga o no al suscriptor que se manifiesta de esta forma.

1.9. Procedimiento para la ratificación de un tratado

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, indica el procedimiento específico que se debe seguir para la concertación de convenios entre las partes, las cuales deben expresar su consentimiento por escrito y estipula que este se regirá por normas de derecho internacional. El texto puede constar en un único instrumento o en dos o más conexos al mismo y pueden adoptar cualquier denominación de las anteriormente especificadas.

El procedimiento tradicional para la conclusión de un tratado, en general comprende la negociación, la firma y la ratificación. El tratadista Manuel Diez de Velasco se refiere a la conclusión de un tratado como: “Todo procedimiento para dar vida a un acuerdo internacional es lo que conocemos por Conclusión. Éste inicia con las conversaciones



dirigidas a la redacción de un texto y termina con la manifestación del consentimiento de las Partes Contratantes y su simultánea o ulterior entrada en vigor.”⁷

La elaboración de un tratado puede darse de dos maneras. La primera es de forma simplificada que consiste en la concertación de un tratado definitivo por los órganos que han acordado su contenido. La segunda es mixta o compuesta, que es la forma más común. Esta consiste en que el contenido de los tratados se fija y firma por lo negociadores, luego se da el visto bueno del proyecto ya firmado por el órgano competente correspondiente para su conclusión. Esta confirmación posterior que se hace, también recibe el nombre de ratificación.

1.9.1. Negociación

Esta primera etapa es realizada por los representantes de los estados que deben ser personas especialmente facultadas para negociar y son los encargados de discutir los puntos y la forma en que se plasmará en el tratado lo convenido por los mismos. Estos delegados tienen como finalidad primordial buscar la solución más adecuada y favorable para el país al que representan.

Todo el procedimiento de conclusión de un tratado internacional debe regirse por el principio de buena fe. Este inicia su manifestación en esta fase de negociación, ya que de conformidad con el Tribunal de la Haya quien en varias sentencias ha manifestado que los estados tienen la obligación de manifestarse de tal manera que los acuerdos

⁷ Diez de Velasco, Manuel. **Instituciones de derecho internacional**. Pág. 89.



tengan sentido, ya que la mala fe de uno de los estos actores durante este proceso, evidenciada por su comportamiento durante esta fase, genera responsabilidad para los estados contratantes.

Las negociaciones pueden ser públicas o privadas; las públicas generalmente se realizan en la celebración de tratados multilaterales, y las privadas en su mayoría en la celebración de tratados bilaterales.

1.9.2. El proyecto

Luego de haber acordado lo correspondiente a la materia o a la situación sobre la cual se va a regular un convenio o tratado, los representantes de las partes contratantes presentan propuestas y contrapropuestas. Por lo cual se crea un proyecto que contiene la negociación acordada en la fase de negociación.

1.9.3. Forma de los tratados

Todo convenio debe contener tres partes principales en cuanto a su forma, que son:

- a) El preámbulo: Esta es la parte introductoria o inicial de un tratado en la cual se hace constar el objeto del tratado en términos generales, el nombre de las Altas Partes Contratantes, las credenciales de los negociadores y firmantes y la exposición de motivos. También se acreditan los plenos poderes.



- b) El dispositivo: Contiene las disposiciones sustantivas del convenio, el articulado que se refiere a puntos específicos precisos previamente discutidos. Es la parte fundamental del tratado.

- c) El cierre: En esta parte se encuentran todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio, las condiciones para su entrada en vigor, el lugar del depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar, la forma de dirimir los conflictos o diferencias, estipula la forma en que otros estados pueden adherirse, las firmas, los idiomas oficiales, plazo para entrar en vigencia, la denuncia, las reservas, la forma de interpretación, el depositario, la vigencia simple o calificada.

1.9.4. Suscripción

Este acto se materializa con las firmas del instrumento, las que dan por terminada la negociación. Un tratado no surte sus efectos desde el momento de la firma en la mayoría de casos. Esto se da, únicamente en los gobiernos *de facto* ya que la mayoría de estados cuentan con otro órgano que es el encargado de la ratificación. Entre los convenios que no requieren ratificación se encuentran:

- a) Los acuerdos entre jefes militares al finalizar una guerra
- b) Los acuerdos de carácter urgente y en los que se especifica su entrada en vigor inmediata, pero que necesita autoridad constitucional para realizarlo
- c) Los acuerdos de carácter administrativo.



En la mayoría de los casos, las firmas se realizan *ad referendum*, lo cual permite que el texto pueda ser leído, analizado y estudiado nuevamente para luego ser ratificado, y así dejar las obligaciones a contraer claras para el estado contratante. En algunas ocasiones, el tratado no se llega a ratificar por parte de algún estado por contener disposiciones que éste considere afecten sus intereses o su orden jurídico interno. Los tratados se firman como mínimo en dos ejemplares. Cuando se trata de un tratado multilateral, las firmas se realizan en orden alfabético conforme al nombre de los países participantes.

En el supuesto en que un estado no haya otorgado plenos poderes a su representante, no se da la firma, sino una firma abreviada a la que se le denomina rúbrica y el tratado queda pendiente de firma, la cual posteriormente puede ser puesta. También se da la situación en que la Cancillería comunica que determinado agente diplomático está autorizado suscribir el tratado, luego se remite el documento formal que lo acredite como tal.

1.9.5. Ratificación

Para Julio Enrique Dougherty Liekens en su Tesis Los Tratados Internacionales su Regulación y Práctica en el Derecho Guatemalteco se pronuncia sobre la ratificación como: "...es el acto emanado de la autoridad competente de un estado, por el que se declara la validez de un compromiso internacional, asumido por sus representantes plenipotenciarios, y se aceptan las obligaciones que de él se deriven. Las normas de la ratificación corresponden al derecho interno de los estados, pero por lo general es



facultad asignada al Jefe de Estado, muchas veces previo examen y aprobación legislativa.” El autor Rousseau citado por Dougherty Liekens define la ratificación “como la aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar intencionalmente al Estado.”⁸

Generalmente, los tratados señalan la forma en que debe realizarse la ratificación y ya depende del orden interno de cada estado contratante el órgano que la realizará y el procedimiento interno que se llevará a cabo. El tratado solamente firmado no adquiere fuerza ni validez, la ratificación es el momento en que se adquiere esta fuerza y el momento en el cual se generan los derechos y las obligaciones para el estado contratante, pues es una confirmación de las estipulaciones del tratado.

La ratificación tiene como fin proveer al estado contratante de una oportunidad para reconsiderar los asuntos convenidos dentro del mismo, revisar si se adecua a la legislación interna y no la contraría; así como estudiar ventajas y desventajas y en base a esto poder determinar al respecto.

La necesidad de esta confirmación de un convenio es indispensable para brindar al estado signatario una oportunidad más de revisión antes del perfeccionamiento del mismo. Por lo que muchos estados se reservan ese derecho. Sin embargo en ciertos tratados no es necesaria la ratificación, por ejemplo los tratados que son firmados por el Jefe de Gobierno, toda vez que no contraríen una disposición constitucional.

⁸ Dougherty Liekens, Julio. **Los tratados internacionales y su regulación y práctica en el derecho guatemalteco.** Pág. 22.



La naturaleza jurídica de este acto de certificación de un tratado está determinada por el derecho interno de cada estado y por la autoridad interna competente que lo realice. Por lo cual, se puede decir que, la ratificación se realiza de acuerdo con los procedimientos constitucionales vigentes en cada uno de los estados signatarios.

En cuanto a la forma en que se realiza este acto, el órgano encargado de cada estado signatario, plasma la confirmación en un documento que reproduce el texto del tratado y a la vez señala la obligación de cumplirlo y de hacerlo ejecutar. A este documento se le denomina carta de ratificación.

Una característica muy importante de este acto por parte de un estado, es que es discrecional, no es obligatorio. No se considera de carácter reglado ante la comunidad internacional, sino es una aptitud discrecional que tienen los estados, de lo cual derivan las siguientes consecuencias:

- a) Indeterminación de plazo: El estado signatario tiene la libertad de ratificar el convenio en el momento que considere oportuno, pues no existe un plazo reglado para realizarla.
- b) Posibilidad de ratificación condicionada: No existe una normativa que prohíba o limite a un estado a condicionar su ratificación a la realización de determinados hechos.

- c) Licitud de negativa de ratificar: La ratificación es un acto libre por lo que los estados no están obligados a ratificar un convenio, por lo que en ningún caso constituye un acto ilícito, aunque pueda ser políticamente descortés.

Con respecto a la aplicación del derecho interno en la ratificación, existen tres sistemas constitucionales, según la competencia de los órganos internos, por medio de los cuales se puede ratificar un tratado:

- **Competencia exclusiva del Ejecutivo:**
Se basa en la primacía jurídica y política del ejecutivo, consiste en que el Jefe de estado o monarca ratifica los tratados internacionales.
- **Competencia exclusiva del Legislativo:**
Es una característica que mantiene el gobierno de Asamblea, pues es el órgano legislativo el único encargado y competente para ratificar los convenios internacionales.
- **Competencia repartida entre el Ejecutivo y el Legislativo:**
En este sistema, la competencia se encuentra compartida entre el ejecutivo y el legislativo. Es el sistema más común entre los estados.

1.9.6. Reservas

En el momento que los órganos internos competentes deben de ratificar un tratado internacional, previamente firmado, puede que no todos los términos y obligaciones contenidos dentro de proyecto les sean favorables al estado contratante o a su normativa interna. Es por esta razón que se permite a los estados reservarse determinadas cuestiones contenidas dentro del mismo.

La reserva se puede definir como la declaración hecha por un estado signatario para hacer constar que excluye una determinada disposición del tratado o que pretende modificar su alcance, o atribuirle un sentido determinado, diferente al contenido.

En la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados en su Artículo 19 se estipulan algunas excepciones en las que no se puede realizar reservas por parte de los estados, que son:

- Que esté prohibida por el tratado.
- Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate.
- En los casos no previstos anteriormente, la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.



1.9.7. Canje

Consiste en el intercambio de notificaciones que realizan las partes en los tratados bilaterales. Carlos Larios Ochaita define el canje como: “Es el acto por el cual se notifica a la otra, y ésta es la primera, que el tratado ha sido debidamente “ratificado” por el órgano estatal competente.”⁹

La Convención de Viena en el Artículo 16 literal (a) estipula que el canje es una constancia del consentimiento de los estados para obligarse por medio del tratado.

En el Artículo 13 de la Convención de Viena se estipula: “El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifiesta mediante este canje:

- a) Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto.
- b) Cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto.”

El tratado entra en vigor en la fecha del canje, si así fue estipulado previamente o la fecha que se haya estipulado dentro del tratado.

⁹ Larios. Ob. Cit. Pág. 107.

1.9.8. Depósito

Este acto, así como el canje son importantes para que un tratado internacional entre en vigor. El depósito se da en los tratados multilaterales y consiste en el aviso que se da ante un órgano competente, previamente estipulado en el tratado, de que el órgano estatal competente lo ha ratificado.

La entrada en vigor del tratado puede estipularse dentro del cuerpo de éste, o cuando se haya alcanzado el número mínimo de estados que hayan hecho su depósito. De conformidad con el Artículo 16 literal b) de la Convención de Viena, el depósito hace constar el consentimiento de un estado para obligarse por el tratado.

Dentro del tratado debe estipularse quien será el estado depositario. Esto de conformidad con el Artículo 77 de la Convención de Viena, el cual estipula: “las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:

- a) Custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido.
- b) Extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los estados facultados para llegar a serlo.

- c) Recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste.
- d) Examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del estado de que se trate.
- e) Informar a las partes en el tratado y a los estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado.
- f) Informar a los estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión necesario para la entrada en rigor del tratado.
- g) Registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.
- h) Desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la Convención.”

Por lo que el depósito del tratado no consiste únicamente en la remisión del aviso al estado encargado, sino requiere que se cumplan con todos los requisitos contenidos en el precepto legal citado en el párrafo anterior.

1.9.9. Registro

Es la constancia que existe en un ente u organismo internacional de que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones en un tratado o convenio internacional.

El registro de los tratados nace como una forma de evitar los tratados secretos, pues el efecto del registro es la obligatoriedad frente a terceros.

Una característica muy particular de este acto, es que no se puede invocar frente a terceros un tratado que no haya sido depositado, por lo que esto se considera una sanción a la falta de registro. La mayoría de tratados son registrados en la Organización de Naciones Unidas, por lo que dentro de la Carta de la ONU, se estipula en su Artículo 102, lo siguiente:

1. “Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de la Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.”

1.9.10. Adhesión

Guillermo Cabanellas define la adhesión como: “Consentimiento, colaboración que se presta a un acto realizado por tercero. Aceptación de reglas contractuales impuestas por una de las partes, sin discutir las mismas.”¹⁰

Es el acto por el cual un estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Se realiza cuando un estado que no ha firmado originalmente el convenio y que no ha sido parte en su proceso de negociación y conclusión desea incorporarse al éste.

En la mayoría de tratados multilaterales se deja una cláusula que indica la forma de adhesión, la cual puede ser:

- Los estados originarios invitan a otro estado a formar parte del tratado
- El estado interesado, manifiesta su deseo de adherirse y se ajusta a la forma estipulada en el tratado para realizarlo

El estado que se adhiere a un tratado no puede solicitar la negociación ni modificaciones de éste, ya que el mismo en su momento fue discutido por los estados que participaron en su creación. Pero el hecho de que no pueda negociarse ni

¹⁰ Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 26.



discutirse, no veda al estado que se incorpora por medio de la adhesión del derecho de hacer las reservas que estime pertinentes.

En este capítulo se trató lo relativo a la serie de pasos que consisten en la negociación, proyecto, suscripción, ratificación, reservas, canje, depósito, registro y adhesión que son en general la forma de llevar a cabo por parte de los estados, para la creación de un tratado en el ámbito internacional. Sin embargo, como se especificó anteriormente, cada país tiene un procedimiento interno diferente.

Esta serie de pasos internos que realiza cada estado para que el tratado pueda surtir efectos legales dentro su ordenamiento interno, en muchos casos es esencial para hacer valer la normativa del tratado dentro de su normativa.

Este es el caso de Guatemala, que dentro de la Constitución Política de la República establece dicho procedimiento, el cual será estudiado en el capítulo siguiente de esta investigación.



CAPÍTULO II

2. Procedimiento para la ratificación de tratados internacionales en Guatemala

En el capítulo anterior, se estudió acerca del procedimiento para la ratificación de un convenio internacional de una forma general aplicable para todos los estados. Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico de cada país existen métodos específicos que se deben seguir para que un tratado tenga validez. Esta es la situación de Guatemala, en donde es necesario cumplir con un procedimiento específico para surtir sus efectos jurídicos dentro de la ley guatemalteca. Dentro de este capítulo se desarrollarán estos pasos a seguir:

2.1. Órgano facultado para concertar, ratificar y denunciar los tratados

Para que Guatemala pueda obligarse por medio de un convenio internacional, es necesario que el órgano que concierta éste tenga la capacidad y el poder suficiente para poder negociarlo y suscribirlo, el cual es en este caso una facultad constitucional que tiene el Presidente de la República.

Esta facultad se encuentra regulada dentro de las funciones del Presidente en el Artículo 183 literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual norma lo siguiente: “Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar los tratados y convenios de conformidad con la Constitución.”



El Ministerio de Relaciones Exteriores, en los expedientes acumulados de la Corte de Constitucionalidad número 1555-2002 y 1808-2002, en los cuales se plantea una inconstitucionalidad en contra del Decreto 50-2002 del Congreso de la República, que aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, celebrado en la Haya, realizó un pronunciamiento en cuanto al Artículo 183 literal o) que se cita en el párrafo anterior, en el cual manifestó: "...que cuando la Constitución Política dispone que el Presidente puede celebrar convenios o tratados, tal facultad conlleva a la función de ejecutar hasta el último acto del procedimiento de conclusión del Convenio o Tratado, y podría considerarse incluso..., que la palabra "ratificar" está de más pues la palabra "celebrar" comprende todos los actos necesarios para manifestar la voluntad de un estado para obligarse por un convenio o tratado."

Sin embargo, puede ser que la norma constitucional incluyó el término ratificar en forma expresa, porque ella no se aplica a todas las formas de celebrar tratados, sino solamente en el caso específico que un convenio haya sido previamente suscrito.

2.2. Negociación

Esta etapa es realizada por el Presidente de la República, quien de acuerdo con la Constitución, está facultado para negociar y discutir la manera en que se concretará la negociación contenida en el tratado. Por medio de este acto, el Presidente debe buscar las condiciones más favorables para el estado, basándose en el principio de buena fe,



para que la misma se pueda llevar a cabo de una manera fluida y sin mayor obstáculo para la concertación del mismo.

2.3. Suscripción

Se realiza por medio de la firma del tratado por parte del Presidente, la cual pone fin a la negociación. Sin embargo, esta se realiza *ad referendum*, ya que el texto debe ser analizado y estudiado nuevamente para luego ser ratificado, tal y como se establece en el Artículo 183 literal o) de la Constitución: "...celebrar, ratificar."

2.4. Remisión al Congreso de la República

La Constitución establece los casos en los cuales los tratados internacionales deben de ser remitidos al Congreso de la República en su Artículo 171 literal l) el cual regula: "Aprobar antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la mayoría de votos.
2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento



jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

3. Obliguen financieramente al estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
4. Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacional.
5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.”

En esta norma, se regula taxativamente los asuntos que sí deben ser sometidos a la aprobación del Congreso de la República. Los que no se refieren a los contenidos listados anteriormente, únicamente están sujetos a ratificación por parte del Organismo Ejecutivo.

El Convenio de la Haya Sobre la Apostilla, el cual será objeto de estudio dentro de esta investigación, no se encaja dentro de ninguno de los supuestos contenidos en el Artículo constitucional citado anteriormente, por lo que no necesita la aprobación del Congreso de la República para que pueda ser ratificado por el Presidente.



2.5. Aprobación por el Congreso de la República

En el supuesto de que un tratado encuadre en el Artículo 171 literal I) de la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como lo estipula esta norma, debe de contar con la aprobación del Congreso antes de ser ratificado.

El procedimiento que se lleva a cabo para realizar la aprobación de un convenio internacional por parte del Organismo Legislativo, es el siguiente:

1. Se presenta el proyecto ante el Pleno del Congreso.
2. Se le da lectura ante este mismo órgano.
3. Se remite a la Comisión respectiva para que revise y emita dictamen acerca del proyecto.
4. Recibido el dictamen, éste es revisado por el Pleno y se da la discusión del proyecto de convenio en tres sesiones diferentes, de acuerdo con el Artículo 175 de la Constitución que estipula que: "Admitido un proyecto de ley se pondrá a discusión en tres sesiones diferentes, celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran." En este momento, antes que se apruebe, aún se pueden

pronunciar acerca de las reservas que previamente se hayan realizado o se deban realizar.

5. Se lee nuevamente el proyecto ante el Pleno del Congreso, para su aprobación final.
6. Se le asigna un número de Decreto y es firmado por el Presidente del Congreso y por dos Secretarios.

2.6. Ratificación

En la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, en su Artículo 14 se regula: "...El consentimiento de un estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:

- a) Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
- b) Cuando conste de otro modo que los estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
- c) Cuando el representante del estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o

- d) Cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.”

En Guatemala, este acto se deriva de lo descrito en los incisos c) y d) de la regulación anterior, ya que el Presidente por mandato constitucional debe ratificar el Convenio para que pueda surtir efectos en Guatemala. Es por esta razón, que después de haber sido aprobado por el Congreso de la República, conforme al Artículo 177 de la Constitución, debe pasar al Organismo Ejecutivo para su ratificación.

De conformidad con el Artículo 178 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República podrá devolver el Decreto al Congreso de la República con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 días posteriores a recibirlo. En este momento, el Presidente de la República ejercita su derecho al veto que consiste en el acto mediante el cual el Organismo Ejecutivo devuelve al Congreso de la República la ley que le ha sido enviada para su sanción y promulgación con las observaciones, de forma o de fondo, que estime procedente.

Sin embargo, si transcurridos estos quince días desde la recepción del proyecto, sin que el Organismo Ejecutivo devuelva las observaciones pertinentes, se tendrá por sancionado y dentro de los ocho días siguientes deberá promulgarse como ley.

En el supuesto de que el Presidente sí remita sus consideraciones, el Congreso de la República lo considerará. En caso de que fueran aceptadas las observaciones, el



proyecto deberá ratificarse con el voto de las dos terceras partes de los diputados. Luego de esto, se manda a publicar el Acuerdo Gubernativo que contiene el Decreto en el Diario Oficial e inicia su vigencia en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación, en caso de que no se estipulara en el decreto la fecha en la que entrará en vigor. Luego de realizado todo este procedimiento, se tiene por ratificado el convenio internacional.

2.7. Depósito del tratado

El depósito es el aviso o anuncio que se hace al estado designado dentro del mismo convenio, de que la ratificación ya fue llevada a cabo. Previamente, se debió pactar que estado sería el encargado de recibir las ratificaciones para así poderlas hacer efectivas.

En este caso, el depósito correspondería al Organismo Ejecutivo, ya que como se cita con anterioridad el Presidente de la República es el encargado de celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.

2.8. Adhesión de Guatemala a un tratado internacional

En la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados en su Artículo 11 regula las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado, el cual de acuerdo a esta normativa puede ser: "...mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en

cualquier otra forma que se hubiere convenido.” Dentro de la práctica internacional, la adhesión es una forma aceptada por medio de la cual un estado puede formar parte de un convenio internacional en el cual no participó en su discusión.

Sin embargo, Guatemala al adherirse a la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados realizó una reserva a este Artículo 11, lo cual provocó una polémica en cuanto a la capacidad de este estado de formar parte de un convenio internacional por medio de la adhesión.

En los expedientes acumulados 1555-2002 y 1808-2002, citados anteriormente, se planteó una inconstitucionalidad contra el Decreto 50-2002 del Congreso de la República que aprueba el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el cual fue suscrito en la Haya, el 29 de mayo de 1993, del cual Guatemala no era parte, hasta su adhesión en el 2002.

Los interponentes alegaron que de conformidad con la Constitución Política de la República en su Artículo 183, son funciones del Presidente de la República: “...o) Dirigir la Política Exterior y las Relaciones Internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.” También se argumentó que el Artículo 171 de la Constitución establece dentro de las atribuciones del Congreso de la República: “...l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.” En este articulado se fundamentaron para argumentar que aunque en el derecho internacional y en la práctica internacional, la adhesión es una forma comúnmente aceptada, la Constitución no contempla la adhesión dentro de las



atribuciones del Presidente, ni faculta al Congreso a aprobar un convenio al que Guatemala pueda adherirse, sin que previamente éste lo haya negociado, el cual era el caso del convenio alegado.

Ante esta acción de inconstitucionalidad, luego de ser objeto de análisis, la Corte de Constitucionalidad argumentó: "...es necesario evocar que el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial establece como idioma oficial el Español en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido de manera expresa... se deben interpretar las normas conforme su texto, según el sentido propio de las palabras... celebrar... significa "efectuar, llevar a cabo o realizar los actos preparatorios para la ratificación, o sea, el acuerdo de voluntades de los Estados parte del tratado"... ratificación, significa "aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por... valederos y ciertos", y se pronunció así sobre la diferencia que existe entre el acto de celebración, ratificación y adhesión.

Guatemala al adoptar la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados realizó una reserva expresa al Artículo 11: "El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido." Ante esto, la Corte de Constitucionalidad se manifestó de la siguiente manera: "El consentimiento de Guatemala para obligarse por un tratado se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución Política. Es decir, esta Corte, considera que el Estado de Guatemala, en forma voluntaria y expresa concluyó los efectos jurídicos del



procedimiento de la adhesión como parte de un tratado, debido a esa reserva expresa es la ratificación constitucionalmente establecida.” Por estas razones, la Corte declaró con lugar la inconstitucionalidad del Decreto 50-2002 Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Sin embargo, hubo un voto disidente razonado por parte del Magistrado Rodolfo Rohrmoser Valdeavellano, recaído en la sentencia de la Corte descrita anteriormente, en el cual argumentó: “La doctrina de los publicistas y la práctica internacional han reconocido inveteradamente al Jefe de Estado el poder de celebrar tratados (“treaty making power”), los cuales al tener nacimiento en el derecho internacional, a través de cualquier manifestación de voluntad del Estado, léase la suscripción o la adhesión, tal como lo exige la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, pueden hacer su ingreso al derecho interno, a partir de una ley de aprobación emitida por el Congreso de la República en cumplimiento de las pertinentes disposiciones de la Constitución.” Queda claro entonces que, desde el punto de vista del derecho internacional, el consentimiento para obligarse queda absolutamente perfeccionado cuando el Jefe del Estado suscribe el instrumento internacional pertinente, si ese es el caso, o bien, si no concurre al acto de suscripción, cuando manifiesta su adhesión al mismo.

También, se pronunció acerca de la omisión de regulación en el Artículo 183 de la Constitución acerca de la adhesión, ya que si se analiza desde un punto de vista administrativo, un funcionario no tiene más facultades que las que expresamente le señalan las leyes. Sin embargo, hizo ver que la Corte de Constitucionalidad en sentencias previas ha hecho mención a que la interpretación constitucional debe



hacerse armónicamente desde su contexto, a fin de establecer el espíritu de cada disposición. De conformidad con lo anterior, no está demás mencionar el Artículo 149 de la Constitución que regula: “Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y de la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.” Por lo que en base a esta norma, considero muy atinado el argumento del Magistrado Rohrmoser, ya que si bien es cierto que la adhesión no está expresamente regulada en la Constitución, es una práctica internacional. También manifestó que este fallo de la Corte afectó a más de quince convenios internacionales, ya que pone en duda su forma de nacimiento. Entre ellos se encuentran El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, entre otros.

Sin embargo, debido a las contradicciones que existían entre la práctica internacional y este fallo de inconstitucionalidad en contra de un convenio que había ya pasado a formar parte de la legislación interna, así como algunos otros anteriormente, el Presidente de la República, por medio del Acuerdo Gubernativo 64-2007 del 26 de febrero del 2007, consideró conveniente retirar las reservas formuladas respecto al Artículo 11 que regula las “Formas de Manifestación del Consentimiento en obligarse por un Tratado” y al Artículo 12 relativo al “Consentimiento en obligarse por un Tratado mediante la Firma” de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.



CAPÍTULO III

3. Seguridad jurídica

Existen diferentes valores y lineamientos que inspiran el derecho, muchos de los cuales no se encuentran enunciados literalmente entre las diferentes legislaciones, sino que están inmersos en sus preceptos fundamentales como fuentes inspiradores de las diferentes normativas. En el presente capítulo, se estudiará lo que es un principio, sus características y funciones con un enfoque en la seguridad jurídica que es un valor fundamental de derecho. También se incluye la importancia que ésta tiene en un ordenamiento interno y la necesidad de un estado de garantizarla a sus habitantes; así como en sus relaciones con otros estados, específicamente en los documentos públicos provenientes del extranjero.

3.1. Definición de principio

Guillermo Cabanellas define un principio como una “razón, fundamento, origen. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte.”¹¹

En el Diccionario Jurídico Espasa se define un principio general del derecho como los “criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propias

¹¹ Cabanellas. *Ob. Cit.* Pág. 319.

con independencia de las normas formuladas en el plano positivo.”¹² De esta definición se pueden obtener algunos elementos importantes como lo son el carácter fundamental que deriva de expresar principios de justicia de valor elemental y su condición de fuente informativa de un ordenamiento que explica que pueden adoptar peculiaridades sin romper su tónica general y abstracta, con lo cual disciplinan la estructura jurídica de un determinado grupo humano.

Un principio es un enunciado normativo general, el cual, sin perjuicio de haber sido integrado en el ordenamiento jurídico de un estado determinado en virtud de procedimientos formales, forman parte de él, pues sirven de fundamento a otros enunciados normativos pues recogen de manera abstracta su contenido, sin ser precisamente verdades absolutas, pero responden a una aspiración general en el ámbito jurídico del deber ser.

La falta de concreción y generalidad de los principios es lo que permite explicar su transmisión y formulación mediante expresiones no escritas, pero que sí son aplicables por los legisladores en el momento de creación de los preceptos normativos que abstractamente los incluyen. Son independientes de la normativa, sin embargo informan ésta sin necesidad de ser estrictamente puntualizados.

El Doctor García Máynez los define como “...los fundamentales de la misma legislación positiva que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas lógicas legislativas, de las cuales en fuerza de la

¹² **Diccionario jurídico espasa.** Pág. 792.

abstracción deben exclusivamente deducirse. Pueden ser de hecho principios racionales superiores, de ética social y también principios de derecho romano y universalmente admitidos por la doctrina; pero tienen valor no porque son puramente racionales, éticos o de derecho romano y científicos, sino porque han informado efectivamente el sistema positivo de nuestro derecho y llegado a ser de este modo principios de derecho positivo y vigente.”¹³

Los principios en muchos de los casos sirven para integrar lagunas legales o para interpretar determinadas normas cuya aplicación resulte dudosa. Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina.

3.1.1. Características de un principio

Las principales características son las siguientes:

- a) Son enunciados normativos.
- b) Expresan un juicio deontológico acerca de una norma o conducta, un deber ser.
- c) Son inspiradores en la creación de la legislación.
- d) Generalmente no se transcriben en una norma jurídica.
- e) Sirven para la interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos.
- f) Son de naturaleza normativa abstracta dado que se encuentran regulados en una legislación vigente no taxativamente.

¹³García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 370.

- g) Su fuente deriva de generalizaciones sucesivas a partir de los preceptos del sistema en vigor.
- h) Son éticos.
- i) Son reglas de aplicación general.
- j) Derivan de factores culturales.
- k) Son validas no por ser verdades supremas, sino por generales y aceptables.
- l) Son racionales.
- m) Se usan para solucionar las deficiencias de la ley.
- n) Constituyen lo abstracto en el ordenamiento jurídico positivo.
- o) Son fuente inagotable del derecho.
- p) Son también puntos de partida para el juzgador al momento de cumplir con su obligación de dar resolución a un caso en particular.
- q) No deben ser positivizados, pues de lo contrario equivaldría a aplicar la norma.
- r) No son particulares de cada pueblo o nación, si no perderían su calidad de generales.

3.1.2. Naturaleza de un principio

En cuanto a la naturaleza de los principios generales del derecho existen diferentes posturas, entre las cuales se trata de posicionar a estos dentro o fuera del derecho positivo.

La Escuela del Derecho Natural Racionalista sugiere que los principios generales derivan del derecho natural, por lo cual los sitúa separado del positivo. Por otro lado,

la Escuela Positivista considera que los principios sí forman parte del derecho positivo y que cada ordenamiento jurídico positivista cuenta con sus propios lineamientos, pues no existen principios universales de derecho.

Sin embargo, existe una tercera postura que es la racionalista. Ésta divide al derecho en dos órdenes jurídicos distintos, el natural conforme a la razón y el positivo producto de la voluntad política.

3.1.3. Funciones de los principios

Las funciones de los principios generales del derecho son de gran importancia en el ámbito jurídico, éstas son tres: La función creativa, la interpretativa y la integradora. Estas, en la aplicación del derecho, operan auxiliándose una a otra; así cada interpretación de una norma basada en los principios, es una nueva creación.

La función creativa consiste en que el legislador debe conocer los principios para poder positivizarlos inspirado en los mismos, antes de promulgar la norma jurídica y de esta forma plasmarlos en el espíritu de la misma.

La función interpretativa establece que el aplicador de la norma debe inspirarse en los principios al interpretar la norma y así garantizar una interpretación conforme al espíritu del legislador.

Y por último, la función integradora, la cual consiste en inspirarse en los principios para resolver una laguna legal, para así convertir al derecho en un sistema complejo. Por lo

que, para solucionar una laguna legal es necesario interpretar el derecho ya existente según los principios.

Sin embargo, de acuerdo al derecho positivo, las lagunas legales no existen debido a la posibilidad que tienen los jueces para interpretar una norma ya creada y adaptarla según los principios generales, lo que garantiza una seguridad jurídica sólida frente a la positivización del derecho.

3.2. Definición de seguridad jurídica

Este principio es general del derecho y universalmente reconocido. La palabra seguridad proviene del vocablo latín *securitas*, que significa estar seguro de algo.

La seguridad jurídica es un principio que informa, norma e interpreta al derecho, porque contribuye a la inspiración de normas, son fuentes supletorias del derecho y sirven de sustento y ayuda en la interpretación de la ley. Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual define la seguridad jurídica como: "...la estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos."¹⁴

Para Eduardo Couture "El principio seguridad es otro de los valores de gran importancia básica porque la certeza de saber a qué atenerse, es decir, la certeza de

¹⁴ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 67.

que el orden vigente a ser mantenido mediante la coacción, da al ser humano la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cual será la marcha de su vida jurídica.”¹⁵ Dentro de ésta, nuevamente se hace referencia a una normativa vigente la que debe de ser mantenida para que este principio de seguridad jurídica se garantice.

Por lo que se puede definir a la seguridad jurídica como un principio normador, informador e interpretador del derecho, el cual proporciona la confianza que tiene un ciudadano en un Estado de Derecho al ordenamiento jurídico, por medio de toda la normativa que lo garantiza, ordena y coacciona su cumplimiento y la estabilidad institucional, permitiéndole a éste desarrollar sus diferentes actividades jurídicas, previo conocimiento de sus derechos y obligaciones.

Al tomar elementos de las definiciones anteriores, se pueden resaltar la ley, aplicación y coacción. Entonces, se puede inferir que el principio de la seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el principio de legalidad en tal forma que si no existe uno, es imposible la coexistencia del otro. Esto se debe a que al estar una norma codificada se convierte su aplicación en exigible y de cumplimiento obligatorio y esto brinda un respaldo para su estricta verificación, al ser esto un factor indispensable para que exista esta.

Uno de los efectos de la seguridad jurídica es dar la certeza a los individuos de que su situación legal no será modificada sino por procedimientos regulares previamente

¹⁵ Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág.89.



establecidos. Otro efecto es garantizarle al individuo, por medio del estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o en caso de que esto se produjera, la protección y reparación serán aseguradas.

3.3. Importancia

Dentro de una sociedad constituida jurídica y políticamente, es necesario que sus habitantes gocen de las garantías suficientes por parte del estado de que su persona, su familia, derechos y bienes están asegurados por un ordenamiento jurídico que les permite actuar con libertad y que estas garantías están protegidas y que no sean cambiadas sino por procedimientos preestablecidos.

El estado, como ente que ostenta el poder público y como rector de las relaciones en sociedad, está obligado a garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de su funciones por parte de sus tres organismos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ya que esto permite a los habitantes tener la confianza suficiente en el sistema normativo, en lo cual, radica la importancia de este principio.

3.4. Cuerpos normativos que contienen la seguridad jurídica

Como ya se indicó con anterioridad, los principios no se encuentran taxativamente regulados en los cuerpos normativos, sino están abstractamente incluidos. Dentro de nuestro ordenamiento, se puede observar la seguridad jurídica incluido en varias leyes pero se le acentúa más en la Constitución Política de la República. Entre ellas se



puede mencionar el Artículo 1 relativo a la Protección de la Persona, el Artículo 2 que norma los deberes del estado entre los cuales se encuentran garantizar la vida, la libertad y la seguridad.

La Corte de de Constitucionalidad en la Gaceta Constitucional número 1258-00 se pronunció de la siguiente manera: "...El principio de seguridad jurídica que consagra el Artículo 2º de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental."

El hecho de que la garantía de la seguridad jurídica se encuentre dentro de la carta magna se puede considerar como una de las conquistas más importantes del pueblo guatemalteco en la lucha por la libertad, dignidad y respeto a sus garantías.

3.5. Seguridad jurídica en los documentos provenientes del extranjero

Es muy importante contar con la certeza de que un documento que proviene del extranjero es auténtico y no ha sido falsificado ni alterado en su contenido. Es por eso que se busca tener seguridad jurídica en el procedimiento de su legalización para así, poder constatar su autenticidad.

En este capítulo se analizó la definición de principio, sus características, naturaleza y funciones. Se enfatizó la seguridad jurídica ya que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se regula un procedimiento de legalización de los documentos públicos provenientes del extranjero cuyo objetivo es garantizar la certeza de los mismos. Sin embargo, dentro del presente trabajo se busca proponer un método diferente al regulado actualmente, por medio de la adhesión de Guatemala a un convenio internacional.

Al momento de estar codificado en un convenio el nuevo procedimiento de legalización de documentos y al formar parte el mismo del ordenamiento jurídico guatemalteco que lo respalde, éste cumpliría con su principio de legalidad. De esta manera, se podría considerar a la Convención de la Haya Sobre la Apostilla, que se analizará más adelante, como un método alternativo a la legalización de documentos públicos que garantiza la eficacia de los documentos extranjeros apostillados por medio del cual los estados se obligan a su estricto control y cumplimiento. Por lo que al plasmar este procedimiento en ley, lo cual atiende a la complementariedad necesaria para la existencia del principio de seguridad jurídica, así como al verificar su estricto cumplimiento al proveer un equilibrio institucional y transparencia en su proceso, al atender al Estado de Derecho, se respeta la seguridad jurídica del Estado de Guatemala y de sus habitantes.

CAPÍTULO IV

4. Legalización de los documentos provenientes del extranjero por medio de los pases de ley

Guatemala es un país que tiene diferentes relaciones con otros estados, en forma consular, diplomática, comercial y particular. Estas necesitan tener un ámbito o una plataforma legal que les permita gozar de certeza jurídica para que se puedan dar de forma pacífica y certera. Por esta razón, se han buscado métodos y procedimientos para poder dotar estas relaciones de la seguridad jurídica necesaria.

En la actualidad, se utiliza una serie de pasos concatenados conocidos como pases de ley, destinados a dar autenticidad y legitimar los documentos públicos provenientes del extranjero que hayan de surtir sus efectos en este país, así como los documentos expedidos en Guatemala que deban ser legalizados en el extranjero. Este procedimiento busca garantizar la certeza y seguridad jurídica de estos instrumentos para poderlos legitimar.

Dentro de este capítulo, se definirán los pases de ley, los documentos que están afectos a los mismos, su regulación legal así como el procedimiento para poder legalizar un documento proveniente del extranjero.

4.1. Definición de pases de ley

Un documento que proviene del extranjero, el cual ha sido autorizado por un notario o por una autoridad pública extranjera o un documento privado necesita pasar por un procedimiento de legalización para que pueda surtir sus efectos o hacerse valer en Guatemala. Esta serie de pasos para obtener la legalización del mismo, son los llamados pases de ley.

Se pueden definir estos como la serie de actos concatenados necesarios que debe cumplir un documento proveniente del extranjero con el fin de legalizar las firmas de los funcionarios que lo han autorizado, para así poder hacerse valer en el país al que se dirijan.

4.2. Exigencia de los pases de ley

A nivel internacional, los documentos otorgados en el extranjero no suelen ser admitidos sin las legalizaciones mínimas, a fin de asegurar su autenticidad y legitimidad, de acuerdo con el Artículo 402 del Código de Derecho Internacional Privado que exige:

- a) Que el asunto o materia del acto o contrato sea lícito y permitido por las leyes del país del otorgamiento y de aquel en que el documento se utiliza;
- b) Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse conforme a su ley personal;

- c) Que en su otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se han verificado los actos o contratos;
- d) Que el documento esté legalizado y llene los demás requisitos necesarios para su autenticidad en el lugar donde se emplea.

4.3. Función de los pases de ley

La legalización de los documentos provenientes del extranjero por medio de los pases de ley tiene por función garantizar la autenticidad y legitimidad de los mismos y con esto mantener y resguardarle a los habitantes de los diferentes estados la seguridad jurídica. Estas funciones se explican a continuación:

- **Función autenticadora:**

Con el objetivo de comprobar la certeza y autenticidad de la firma y el carácter del funcionario que autoriza el documento y así evitar la posibilidad de falsificaciones, se creó la necesidad de alguna forma de autenticación de los documentos procedentes del extranjero. La carencia, en el país donde ha de producir sus efectos, de un registro donde pueda cotejarse la firma, rúbrica y sello del funcionario autorizante, obliga a exigir tal autenticación. Por lo que los pases de ley realizan esa función de autenticación.

- **Función legitimadora:**

El objetivo de esta función es dar fe del contenido del documento y de la validez de las legalizaciones anteriores, legitimarlas. Sin embargo, en Guatemala no se realiza esta función ya que si bien es cierto, acá los pases de ley legalizan las firmas, no se asume responsabilidad por el contenido ni validez del documento. En otros países, los documentos extranjeros gozan de la presunción de haberse otorgado de acuerdo con la ley del lugar, o se exige que el cónsul certifique como juicio propio, o basado en los documentos que al efecto exija, que están extendidos con los requisitos y formalidades que el país de su otorgamiento se deban cumplir para ser considerados documentos públicos.

4.4. Documentos afectos a los pases de ley

En la legislación guatemalteca, no se regula específicamente los documentos que deban seguir el procedimiento de pases de ley, por lo que se entiende que cualquier documento, público o privado, puede ser sometido a este procedimiento y como resultado surtir sus efectos en Guatemala.

Sin embargo, en la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, en el Artículo 44 regula: “No tienen validez ni efecto alguno en la República de Guatemala las leyes, disposiciones y las sentencias de otros países así como los documentos o disposiciones particulares provenientes del extranjero si menoscaban la soberanía nacional, contradicen la Constitución Política de la República o contravienen el orden público.” De conformidad con esta norma, estos documentos tienen una

prohibición expresa para que puedan surtir sus efectos en el país, ya que atentan contra el orden y la primacía constitucional.

4.5. Regulación de los pases de ley en Guatemala

Los pases de ley en Guatemala se encuentran regulados en la Ley del Organismo Judicial en los artículos del 37 al 44. Dentro de este cuerpo normativo, en su Artículo 37, primer párrafo se norma: “Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

4.6. Pases de ley a cumplir por los documentos provenientes del extranjero

Dentro de los artículos legales citados en el punto anterior, se encuentra regulado el procedimiento de legalización de los documentos provenientes del extranjero, de la manera siguiente:

1. Presentar el documento ante el Secretario de Estado correspondiente al país en donde se expidió para que autentique la firma de quien autoriza el documento. Esto puede variar de acuerdo al país de donde provenga el documento.
2. Autenticar la firma del Secretario de Estado por el consulado del país a donde va el documento, en este caso Guatemala, quien da fe de que la firma y sello son los autorizados.



3. Autenticar la firma del Cónsul en el extranjero, esto se hace al presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores el documento ya en Guatemala, en donde se legaliza.
4. Traducir al español por traductor autorizado bajo juramento, en caso de que el documento esté redactado en idioma extranjero.
5. Pagar el impuesto de papel sellado y timbre fiscal correspondiente.
6. Protocolizar cuando se debe inscribir en un registro público o consista en un poder o mandato; en los casos no previstos anteriormente, la protocolización es optativa para el interesado, pero los documentos no podrán ser retirados del expediente en que sean presentados los originales.
7. Extender testimonio de acta de protocolación ante el registro correspondiente.
8. Dar avisos al Archivo General de Protocolos del acta de protocolación dentro del plazo de 10 días.
9. Extender testimonio especial.

Dentro del Artículo 42 de la Ley del Organismo Judicial se hace una excepción, pues se regula que este procedimiento no será aplicable a los documentos que se rijan por

normas especiales, de orden interno o internacional, en lo que se oponga a su finalidad, naturaleza o régimen.

4.7. Pases de ley a cumplir por los documentos expedidos en Guatemala que hayan de surtir sus efectos en el extranjero

Los documentos emitidos en territorio nacional, posteriormente a su legalización por el Departamento de Auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores y previo a su envío al extranjero deben ser legalizados por la Misión Diplomática o Consular del país correspondiente acreditada en Guatemala.

Los requisitos que exige el Departamento de Auténticas previo a la legalización de documentos son:

a) **Certificaciones extendidas por los Registradores Civiles:**

- Todas las firmas que aparecen en las certificaciones extendidas por los Registradores Civiles del Registro Nacional de las Personas RENAP, se deben legalizar, en su orden, por el Abogado Registral y luego por el Registrador Central ambos de esta institución. Este trámite se realiza únicamente en las oficinas centrales.



- Las firmas que aparecen en las certificaciones extendidas por el Registro Nacional de las Personas RENAP, se deben legalizar por el Abogado Registral y luego por el Registrador Nacional de la misma.
- Para el traslado de cadáveres al extranjero, además de la certificación de la partida de defunción legalizada, es necesario un certificado médico de defunción según el caso. Si la persona falleció en hospital privado, el certificado médico debe ser legalizado en el Colegio de Médicos y Cirujanos, si el deceso ocurrió en hospital estatal, dicho certificado lo debe legalizar la Secretaría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En el caso de defunción que intervenga un médico forense, el certificado debe ser legalizado por la Secretaría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

b) Constancia de Carencia de Antecedentes Policiacos:

- Legalizar por el Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación, la firma del funcionario que haya extendido la carencia de antecedentes policiacos.

c) Constancia de Carencia de Antecedentes Penales:

- Legalizar por el Secretario de la Presidencia del Organismo Judicial la firma del funcionario que extendió la carencia de antecedentes penales.



d) Documentos en los que interviene un notario:

- Legalizar la firma del notario en el Archivo General de Protocolos
- Los mandatos deben estar debidamente registrados en el Archivo General de Protocolos

e) Documentos extendidos por otros profesionales en ejercicio particular

- Legalizar la firma en el colegio respectivo
- Acreditar colegiatura activa

f) Títulos o diplomas universitarios:

- Legalizar la firma de quien emite título o diploma por la Secretaria General de la Universidad correspondiente

g) Diplomas o certificaciones de estudios de educación primaria o secundaria:

- Legalizar la firma del Director del establecimiento educativo por el Supervisor de Área
- Legalizar la firma del Supervisor de Área por la Secretaria del Ministerio de Educación

h) Traducciones:

- Legalizar la firma del traductor jurado en el Ministerio de Educación
- Las traducciones deben ser realizadas por traductor jurado debidamente registrado en el Ministerio de Educación.
- No se legalizan traducciones realizadas en Guatemala, cuyo documento original no haya sido previamente legalizado por el Departamento de Auténticas de Ministerio de Relaciones Exteriores

i) Documentos extendidos por dependencias de los Ministerios de Estado y otras dependencias estatales:

- Legalizar la firma de quien extiende el documento por el Secretario del Ministerio que corresponda; o en su caso del funcionario correspondiente de la dependencia respectiva

Dentro de este capítulo se listaron los requerimientos necesarios exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que son los pases de ley. Sin embargo, en el país en que vayan a surtir sus efectos podrán exigirse otros que no se estipulan en este trabajo, pues varían de acuerdo al país en que se presenten los documentos. Este es el procedimiento actual que se lleva a cabo en Guatemala para la legalización de documentos extranjeros, sin embargo dentro de la presente investigación se estudiará un método alternativo, que es la Convención de la Haya Sobre la Apostilla.



CAPÍTULO V

5. Análisis de los elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos públicos provenientes del extranjero que hayan de surtir sus efectos en Guatemala a partir de la adhesión al Convenio de la Haya Sobre la Apostilla

Como se analizó en los capítulos anteriores, un tratado internacional es un acuerdo entre sujetos jurídicos internacionales por medio del cual se obligan entre sí al cumplimiento de lo pactado y acordado en éste. El Convenio de la Haya Sobre la Apostilla fue suscrito el 5 de octubre de 1961 por varios países, con el fin de eliminar la exigencia de legalización de los documentos públicos entre los países que ratificaran éste.

Guatemala aún no es parte de este tratado, por lo que aún utiliza el procedimiento de legalización de documentos públicos por medio de los pases de ley. Éste, lo que busca es garantizar la seguridad jurídica de los documentos públicos extranjeros y evitar con esto falsificaciones de los mismos. Sin embargo, en la práctica internacional este procedimiento se encuentra ya suprimido, pues se utiliza la Apostilla de la Haya en su lugar.

Varios países desarrollados utilizan la Apostilla pues se considera un método tan seguro como los pases de ley y aún más eficaz y eficiente. Dentro de este capítulo se desarrollarán aspectos relativos a la Convención, los documentos que están afectos, la



función de la misma y sus efectos, la forma de utilización. También se enuncian los elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos provenientes del extranjero que hayan de surtir sus efectos en Guatemala, así como de los que hayan de ser legalizados en el extranjero por medio de la utilización de la Apostilla dentro de los que se encuentran la fe pública, autenticidad, legitimidad, legalidad, validez, certeza, valor probatorio, eficacia, eficiencia, celeridad y economía.

5.1. Convenio de la Haya Sobre la Apostilla

Este tratado internacional también es conocido como Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, suprimiendo la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros y como Convenio de la Haya Sobre la Apostilla; y entró en vigor el 24 de enero de 1965.

Este Convenio fue firmado por los siguientes países: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino,



Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro.

Y los países que se han adherido son: Países Bajos, Antillas Holandesas, Aruba, Reino Unido, Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Malvinas, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos y Las Islas Vírgenes.

El Convenio de la Haya Sobre la Apostilla en su Artículo 12 permite la adhesión de otros estados: "Cualquier Estado... podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor... El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos." Por lo que Guatemala puede adherirse a este Convenio y con eso eliminar los pases de ley de los documentos públicos que se regulan en este instrumento.

Este tratado internacional también facilita la circulación de documentos públicos emitidos en un estado parte del mismo y que deben ser presentados en otro estado que también sea parte, ya que no surte sus efectos en un país que no haya suscrito el Convenio.

También reemplaza las formalidades de legalización o de pases legales de un documento público por la simple emisión de este sello especial, el cual se considera tan eficaz como el método de legalización o pases de ley que actualmente se utiliza.

5.1.1. Apostilla

Se puede definir como un sello especial que la autoridad competente de la administración pública estampa sobre un documento expedido por algún organismo público a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Esta certificación sólo presenta validez entre los países firmantes del Convenio de la Haya sobre eliminación del requisito de la legalización de documento públicos extranjeros.

A través de la Apostilla de la Haya un país firmante del Convenio reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país que también sea parte.

Este sello especial, conocido como la Apostilla de la Haya, suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país parte del Convenio y que se pretendan utilizar en otro. Los documentos emitidos en un país que sea parte del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país parte del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación.

Los requisitos que la Apostilla debe contener son los siguientes:

1. Nombre del país del que procede el documento.
2. Nombre de la persona que firma el documento.
3. Capacidad con la que ha actuado la persona que firmó.

4. En caso de documentos sin firma, el nombre de la autoridad que ha impuesto el sello o compulsas.
5. Lugar de certificación.
6. Fecha de certificación.
7. Autoridad que emite el certificado.
8. Número de certificado.
9. Sello de la autoridad que emite el certificado.
10. Firma de la autoridad que emite el certificado.

En el Artículo 4 de la Convención se regula "La Apostilla... se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anejo al presente Convenio. Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa."

El Artículo 7 de la Convención establece lo relativo a un registro que las autoridades designadas para expedir la Apostilla deberán llevar, en el cual queden anotadas las Apostillas expedidas, indicando:

- a) Número de orden y la fecha de la misma.
- b) Nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

- c) A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la Apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la misma se ajustan a las del registro o fichero.

En base a lo anterior, Guatemala en caso de adhesión al Convenio de la Haya sobre la Apostilla, deberá estipular el órgano que se encargará de realizar esta función de registro. Este órgano encargado podría ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien actualmente también realiza la legalización por medio de los pases de ley.

5.2. Procedimiento para la utilización de la Apostilla en documentos públicos

El trámite de legalización única, denominada Apostilla, consiste en colocar sobre el documento una estampa o anotación que certifica la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país. Con este acto, los países firmantes del Convenio reconocen por consiguiente la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países que presentan ésta.

El Convenio regula que cualquier persona que tenga en su poder un documento público puede solicitar la Apostilla. Sin embargo, cada estado determina la autoridad encargada de apostillar los documentos y así el procedimiento a seguir, de conformidad con el Artículo 6 que regula: "Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho Estado atribuye competencia para expedir la Apostilla." Por lo que se tendría que nombrar en



Guatemala a los entes encargados de apostillar, así como de establecer el costo que este sello tendría.

En el Artículo 3 se norma: “La única formalidad que pueda exigirse para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la Apostilla... expedida por la autoridad competente del Estado del que dimana el documento.” Esta legalización que se regula es simplificada en relación a todo el procedimiento de pases de ley que actualmente se lleva a cabo en Guatemala, además de ser únicamente un paso y no varios como los que actualmente se realizan.

5.3. Efecto de la Apostilla de la Haya

El efecto de una Apostilla es certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido.

La Apostilla, al igual que los pases de ley en Guatemala, no se refiere al contenido mismo del documento público, sino certifica su autenticidad y legitimidad en cuanto a la autoridad que lo expidió. Este efecto únicamente aplica al documento que contiene la misma, en ningún caso al documento subyacente.

5.4. Documentos que pueden ser apostillados

Los documentos se clasifican en privados y públicos. Los primeros son los confeccionados sin intervención de fedatario público y que, además no hayan sido emitidos por órganos públicos, tengan o no atribuida la fe pública. Los segundos son aquellos cuya confección final ha autorizado una persona a la que está atribuida la fe pública y el oficio de certificar la fecha, la identidad de los sujetos intervinientes, que pueden ser emitidos por organismos públicos.

Otra definición de documento público es aquel otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley por escribano o secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

Los documentos públicos son conocidos como escrituras, instrumentos o escritos en que se declara, confirma o se prueba alguna cosa, elaborado y firmado por un funcionario en el ejercicio de su cargo. Es por esto, que el hecho de que éstos sean emitidos por una autoridad pública competente le da legitimidad, certeza y a la vez dificulta su falsificación.

Este Convenio es aplicable únicamente a documentos públicos, en especial a los emanados de autoridad estatal, ya que por ser un órgano público el que los crea, las formalidades que contiene son diferentes y únicas, lo cual lo dota de autenticidad y veracidad, así como dificulta su falsificación o alteración.



En el Artículo 1 de este Convenio se listan los que están afectos a la Apostilla, que son:

- Documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del estado, incluyendo los relacionados con las cortes o tribunales del estado, incluyendo aquellos que emanan del Ministerio Público, de un Secretario o de un Agente Judicial;
- Documentos administrativos;
- Certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado.

Sin embargo, la presente Convención no se aplicará a:

- Los documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares
- Los documentos administrativos relacionados directamente con una operación comercial o aduanera.



5.5. Elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos públicos

Al igual que los países legales, la Apostilla de la Haya busca garantizar tanto a los estados en sus relaciones, como a los particulares la seguridad jurídica del procedimiento de aplicación de esta forma de legalización, que suprime los países legales. Es por esto que, Guatemala, al adherirse a este Convenio con el y aplicar lo regulado dentro de esta investigación, adquiere una normativa diferente en cuanto a los documentos públicos extranjeros y aquellos expedidos en este país que hayan de surtir sus efectos en el extranjero.

En cuanto a esta nueva normativa, en el supuesto de que Guatemala se adhiriera a la Convención, se establecería un nuevo procedimiento para la legalización de documentos públicos y dejaría de lado el procedimiento establecido en la Ley del Organismo Judicial, el cual se utilizaría aún para los documentos privados. Este nuevo procedimiento proveería los elementos esenciales para garantizar la seguridad jurídica necesaria a los habitantes del estado, la cual se consagra en la Constitución como una garantía para toda la población.

Dentro de este capítulo se listarán y se desarrollarán esos elementos que permiten garantizar la seguridad jurídica de los documentos públicos provenientes del extranjero a través de la adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya sobre la Apostilla.



5.5.1. Fe pública

Se considera como el crédito que se da a algo por la autoridad del que la dice o por fama pública. También se le puede definir como la certificación o testimonio sobre la veracidad o legalidad de un acto.

Guillermo Cabanellas lo define como “La veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestra su falsedad.”¹⁶

Existen diferentes tipos de fe pública: La judicial, administrativa, registral, legislativa y notarial. Para efectos de esta investigación, analizaremos únicamente la administrativa, la judicial y la registral, debido a que son las que emanan de una entidad estatal que es la encargada de emitir los documentos públicos, los cuales son objeto de estudio de este trabajo.

a) Fe pública administrativa

Es la que tiene por objeto proveer de valor y autenticidad a los actos realizados por el estado por medio de las instituciones de derecho público a través de sus colaboradores

¹⁶ Cabanellas. *Ob. Cit.* Pág. 128.



dotadas de soberanía la cual se ejerce a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa.

Este tipo de fe pública es la que se plasma en los documentos administrativos como certificaciones, comunicaciones, resoluciones y constancias administrativas.

b) Fe pública judicial

Es la certeza que ostentan los funcionarios de justicia, por mandato de ley y en función de su jurisdicción, en especial los secretarios de los juzgados, quienes manifiestan la autenticidad de las resoluciones, autos y sentencias de los jueces o tribunales en los que actúan. Estas actuaciones deben de estar revestidas de un sello auténtico que se imprime en ellas por virtud de la fe pública judicial que los funcionarios poseen. Este tipo de fe pública es la que ejercitan los órganos administradores de justicia en sus resoluciones.

Nery Roberto Muñoz menciona un aspecto importante de la fe pública judicial: "...dada la trascendencia de las actuaciones ante los Tribunales civiles, administrativos o contencioso-administrativos, es lógico que todas estas actuaciones estén revestidas de un sello de autenticidad que se imprime en ellas por virtud de la fe pública judicial."¹⁷

¹⁷ Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al estudio del derecho notarial*. Pág. 83.



c) Fe pública registral

Es la que poseen los registradores, para certificar la inscripción de los actos que constan en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.

Este tipo de fe está íntimamente ligada con la publicidad. Esta última produce como efecto sustancial el de mantener frente a todos un acto jurídico, que por este hecho, se considera fe pública registral.

5.5.2. Autenticidad

Se puede definir como el sello o carácter de verdad que la ley imprime a ciertos actos. La autenticidad es la circunstancia que acredita de modo verdadero, cierto, positivo, autorizado y legalizado de modo que hace fe pública.

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental describe como “auténtico el documento que por sus circunstancias, debe ser creído.”¹⁸ En esta definición se puede inferir que los documentos públicos judiciales, administrativos y registrales gozan de autenticidad porque las circunstancias de ser emitidos por un funcionario público que goza de fe pública, en ejercicio de sus funciones los dotan de credibilidad, por lo tanto también de autenticidad.

¹⁸ Cabanellas. *Ob. Cit.* Pág. 67.



La autenticidad es un elemento muy importante para garantizar la seguridad jurídica de un documento público, especialmente cuando éste proviene del extranjero. Es por esto que el mecanismo o procedimiento de comprobación de su autenticidad debe de ser muy certero y confiable.

La Convención provee este elemento al momento de ser un órgano público estatal, el cual es el encargado de legalizar los documentos por medio de la Apostilla.

5.5.3. Legitimidad

De acuerdo con Cabanellas la legitimidad es: “Legalidad o conformidad con la ley, la justicia, la razón o las reglas establecidas.”¹⁹ La legitimidad también puede definirse como el consentimiento que recibe un estado para ejercer el poder público el cual es dado a éste por el pueblo.

Existen dos tipos de legitimidad que son la formal y la material. La primera consiste en el proceder de manera correcta en cuanto a todos los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico por parte de los órganos estatales. La segunda es el reconocimiento del pueblo manifestado en la aprobación de la ley creada o de la actuación estatal.

Por lo tanto, la eliminación de los pases de ley por medio de la adhesión de Guatemala a la Convención de la Haya sobre la Apostilla provee legitimidad, ya que se establecerá

¹⁹ Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 229.



un nuevo procedimiento para la legalización de documentos públicos extranjeros que esté apegado a la ley.

5.5.4. Legalidad

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Espasa, la legalidad se puede definir como “la vinculación positiva que tiene la Administración que exige que todos sus actos y disposiciones se ajusten a derecho, que sean conformes a derecho, constituyendo la disconformidad una infracción del ordenamiento jurídico que les priva actual o potencialmente de validez. El derecho no es para la administración una linde externa que señale hacia fuera una zona de prohibición y dentro de la cual pueda producirse con libertad y arbitrio, sino de manera positiva la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa.”²⁰ De esta definición se pueden señalar varios elementos importantes, pues se refiere a la administración pública y a todas sus acciones apegadas a derecho por procedimientos preestablecidos en ley.

Estos elementos se encuentran íntimamente ligados con la seguridad jurídica, como se estudió en el tercer capítulo, ya que para que pueda existir esa seguridad, todos los actos de un estado deben estar apegados a la ley. Por lo que, si Guatemala se adhiere a la Convención de la Haya Sobre la Apostilla y crea un procedimiento legal para apostillar los documentos públicos en lugar de los pases de ley, se cumpliría con el principio de legalidad, pues la administración pública actuaría en base a la ley con un procedimiento previamente establecido.

²⁰ Espasa. Ob. Cit. Pág. 561.



5.5.5. Validez

Se refiere a la manera en que la norma ha sido promulgada, si ha sido emitida por el órgano competente. Por lo que una norma es válida cuando cumple con todos los requisitos formales y materiales indispensables para su creación. La validez significa existencia jurídica, por lo que una norma es válida cuando pertenece a un sistema jurídico y cumple con las condiciones formales y materiales.

Las condiciones formales se refieren a:

- La competencia formal, es decir que las normas hayan sido creadas por el órgano competente.
- El procedimiento, pues se requiere que se observe el procedimiento establecido previamente para la creación de normas.

En cuanto a las condiciones materiales se refiere a lo que la norma restringe o prohíbe y permite. Por lo que es necesario hacer referencia al contenido de la disposición normativa, dentro de la interpretación. Para saber si una regulación es contradictoria con lo establecido a una norma superior, hay que hacer la interpretación de ambas. Cuando la inferior no respeta la superior, se dice que esa es inválida por tener un vicio sustantivo, pues es contraria. Es por esto, que las normas inferiores deben respetar y no contrariar las superiores, pues éstas poseen una mayor validez legal.



Para que Guatemala pueda adherirse a la Convención, se necesita cumplir con las condiciones formales y materiales para su validez. Es necesario concluir el Convenio de acuerdo al procedimiento legal, que se encuentra en el capítulo segundo de esta investigación. Y de esta manera ya se pueda contar con este elemento, el cual contribuye a garantizar la seguridad jurídica del procedimiento de legalización de documentos por medio de la Apostilla.

5.5.6. Certeza

Este elemento hace referencia a la convicción subjetiva que se tiene de que algo es verídico de conformidad con las exigencias jurídicas. La certeza puede ser analizada desde dos perspectivas, que son la general que consiste en las exigencias del derecho para todos los sujetos del ámbito de aplicación de una norma y la particular que consiste en la aplicación de la norma en un caso particular. Como ejemplo de ésta última se puede mencionar la judicial al momento de aplicar una pena a una persona, ya que se tiene por cierto el delito cometido y de ahí emana la imposición.

El Convenio de la Haya Sobre la Apostilla provee de esa convicción certera a los documentos públicos extranjeros que hayan de surtir sus efectos en Guatemala, así como, también a los documentos públicos expedidos en Guatemala que hayan de surtir sus efectos en otro país. Esto se logra al cumplir la Apostilla con todas las exigencias legales internas así como internacionales para su aplicación en el procedimiento de legalización.



5.5.7. Valor probatorio

Para que un documento tenga validez jurídica, es decir, para que produzca los efectos jurídicos para los que fue creado debe cumplir con los requisitos de forma y fondo que se establecen en el ordenamiento jurídico para cada tipo de documento.

Estos también, pueden tener entre otros, efectos administrativos, registrales, ejecutivos y a la misma vez efectos probatorios. Los documentos públicos son creados o nacen a través de personas a las cuales el estado les ha dado fe pública, que es un imperativo jurídico que nos obliga a tener un hecho o acontecimiento por cierto, es decir, lo que contenga el mismo o un instrumento público es cierto hasta tanto no se compruebe lo contrario, ante un órgano competente.

Estos son los creados por funcionarios públicos y deben cumplir con todos los requisitos necesarios para su validez. Por lo tanto, no existe libertad en cuanto a la forma que debe cumplir cada tipo documental, es la ley la que dicta y establece. También debe hacerse dentro de los límites de su competencia, en cuanto se esté cumpliendo con la misión de la institución, del departamento, del lugar que los expida.

La competencia de cada funcionario debe de estar claramente determinada para el cumplimiento de las formalidades antes mencionadas. En términos generales los documentos públicos deben ser escritos, deben de indicar el órgano que los otorga, indicar el derecho aplicable, la fecha y la firma, así como el cargo del suscriptor.



Los documentos públicos que cumplan con todos sus requisitos formales alcanzan uno de los efectos mas importantes, que es el de ser utilizados en procesos administrativos y judiciales para comprobar la realización o no realización de determinados hechos.

En éstos la eficacia de la fuerza probatoria es mayor que en los privados, precisamente por las seguridades y formalidades necesarias para su otorgamiento, y por la fe pública que tiene el sujeto que lo otorga. En base a ésto, se puede inferir que el documento goza de autenticidad, es decir tiene fuerza probatoria, justifica y hace patente por sí mismo su contenido, sin que para ello sea indispensable, como sí lo es para los privados, el reconocimiento previo por algunos de los suscriptores o a quien le afecte.

Es por ésto que la fuerza probatoria es un elemento más que diferencia a un documento público de uno privado. Para que uno privado produzca plena prueba en un proceso judicial, es necesario que sea reconocido por la persona a quien afecta, mientras que en el público por sí mismo ya hace plena prueba. Para que éste tenga valor probatorio, son necesarias tres características: Ser inalterable, tener durabilidad y prestar certeza.

La Apostilla de la Haya es aplicable únicamente a documentos públicos, los cuales como ya se hizo referencia, deben cumplir con ciertos requisitos para su validez al momento de ser estos apostillados y así poder surtir sus efectos en el país al que se dirigen o ser reconocidos en Guatemala y así al cumplir ya con este requisito se pueden tomar como auténticos y poseer valor probatorio.

5.5.8. Eficacia

En términos generales, la eficacia es la capacidad de alcanzar algún objetivo tras la realización de una acción. De conformidad con Guillermo Cabanellas la eficacia "...consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden... La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico sólo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal."²¹ Por lo que se puede inferir que el cumplimiento de una norma la hace eficaz.

La eficacia se encuentra íntimamente ligada a la validez, ya que si una norma no es válida, no puede cumplirse lo que la hace ineficaz. Por lo que no es suficiente crear una normativa clara, sino también se le debe de proveer de todos aquellos medios necesarios para que pueda ser cumplida. Dentro de estos medios están las instituciones, reglamentaciones, régimen económico que propicien la realización y cumplimiento de todos los derechos y las obligaciones que atañen a la norma creada. Esto con el fin de evitar que se cree una ley, que por falta de algún medio ya descrito, se quede únicamente como norma positiva más no eficaz en su cumplimiento y ejercicio.

Es por esto, que para que este elemento se pueda dar dentro de la normativa del Convenio de la Haya Sobre la Apostilla, en el supuesto de la adhesión por parte de Guatemala, no sólo es necesario crear el decreto que apruebe dicho Convenio, sino

²¹ Cabanellas. Ob. Cit. Pág. 141.



también normar los entes que serán los encargados de apostillar, el presupuesto que será asignado, a qué ministerio corresponderá velar por el cumplimiento de lo convenido, el costo de la Apostilla. Todo esto, sin contrariar el espíritu y contenido de la Convención. De esta manera, al ya contar con esta normativa, lograr que la Apostilla de la Haya pueda cumplir su función supresora de los pases legales de una forma eficaz.

5.5.9. Eficiencia

La eficiencia se puede definir en forma general como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo determinado en menos tiempo. Por lo que al aplicar esta definición en términos jurídicos se puede decir que la eficiencia jurídica consiste en la aplicación de las normas de tal manera que sean cumplidas por la población y acatadas al entrar en vigencia.

Este elemento se relaciona con la eficacia, pues para poder ser eficiente una norma, se necesita que previamente cuente con los medios necesarios para su cumplimiento, que son las instituciones, reglamentos, presupuesto, entre otros, sin retardos injustificados que pueden evitar su eficiencia.

Por lo que la eficiencia es uno de los elementos que provee la Convención, sin embargo, se encuentra su cumplimiento limitado no sólo a la adhesión de Guatemala al Convenio, sino a la propiciación de esos medios necesarios para que la Apostilla pueda ser utilizada y así ser eficiente.



5.5.10. Economía y celeridad

La economía dentro de un procedimiento de derecho es un factor importante, tanto para el estado como para los particulares, pues busca la realización de los actos apegados a derecho a un menor costo.

El procedimiento de legalización de documentos públicos extranjeros por medio de la Apostilla permite revestir el procedimiento de economía, pues elimina varios pasos concatenados que siguen los pases de ley, hacen que sea más oneroso. Esto es debido a que este sello especial únicamente requiere de la firma y sello del funcionario encargado de apostillar como se estipula en el Artículo 3 de la Convención: “La única formalidad que puede exigirse para certificar la veracidad de la firma, la calidad de la persona que la firma y, cuando proceda, la identidad del sello o timbre colocado sobre el documento.” Sin embargo, el estado debe asignar un costo a la Apostilla para así poder subsidiar los gastos que el uso de la misma origina.

La celeridad significa prontitud, rapidez, velocidad. Esto es otro elemento el cual también provee la Convención al solamente necesitar un paso para la legalización de documentos extranjeros, a diferencia de los actuales pases de ley que se utilizan en Guatemala, los cuales son lentos y extensos. Por lo que la celeridad y la economía están ligadas dentro del proceso de legalización de documentos públicos extranjeros por medio de este novedoso sello.



Dentro de este quinto y último capítulo se trataron todos los elementos que garantizan la seguridad jurídica de los documentos provenientes del extranjero y de los expedidos en Guatemala que deban de ser legalizados en otros países. Se definió cada uno y se estableció la relación de éstos con el tratado propuesto.

Se concluyó que a partir de la adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya Sobre la Apostilla, se puede proveer un procedimiento legal, auténtico, eficaz, eficiente, acelerado y económico de legalización de documentos extranjeros que sea garante de la seguridad jurídica, el cual puede ser adaptado a la realidad nacional del país y de esta forma poder ser parte de esta costumbre internacional ya utilizada por muchos otros estados alrededor del mundo.





CONCLUSIONES

1. Guatemala no está actualizada en cuanto a los acuerdos adquiridos en la comunidad internacional, los cuales conllevan a adquirir compromisos y obligaciones internacionales que permiten la simplificación y modificación de las relaciones entre estados.
2. Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala no se regula taxativamente la adhesión como forma de adopción de un tratado, sin embargo, es una práctica internacional que no contraría el orden constitucional vigente y que sí se reconoce en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.
3. En Guatemala está garantizada la seguridad jurídica a todos sus habitantes con la legalización de documentos extranjeros por medio de los pases de ley, por lo que no se puede modificar este procedimiento actual de legalización sin que se proteja esta garantía constitucional a la población.
4. El procedimiento de legalización de documentos que actualmente se utiliza en Guatemala busca garantizar que el documento que proviene del extranjero o que va a surtir sus efectos en otro país es auténtico y no ha sido alterado; pero a la vez, es un procedimiento costoso, lento y que ya no es utilizado por la mayoría de estados.



5. Guatemala aún no se ha adherido al Convenio de la Apostilla de la Haya, el cual busca resguardar todos aquellos elementos necesarios y suficientes para que se pueda garantizar la seguridad jurídica de los documentos extranjeros por medio de un procedimiento diferente de legalización garante de dicha seguridad.



RECOMENDACIONES

1. Guatemala, por medio del Presidente de la República, debe estar a la vanguardia en la actualización de los nuevos compromisos internacionales que se suscriban, los cuales el Estado podría asumir, con el fin de simplificar sus relaciones consulares, diplomáticas e individuales y así poder desarrollarse más a nivel internacional.
2. El Organismo Legislativo debe incluir dentro de las funciones del Presidente de la República, la adhesión a los convenios internacionales como una forma de adquirir compromisos internacionales y así simplificar la forma en que Guatemala pueda suscribir un tratado, por medio de una reforma constitucional de las atribuciones del Presidente.
3. El Organismo Legislativo debe velar porque en cada convenio internacional que Guatemala suscriba o se adhiera se establezca una normativa interna que sea el marco de regulación de la aplicación del mismo y que con ésto se pueda garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de este método de legalización de documentos públicos.
4. El Presidente de la República, en cumplimiento de su función de dirección de la política exterior, debe procurar la adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya Sobre la Apostilla y con ésto agilizar y facilitar el procedimiento de legalización



que se utilicen actualmente por otros países de acuerdo a la costumbre internacional.

5. En el supuesto de adhesión de Guatemala al Convenio de la Haya Sobre la Apostilla, el Organismo Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, debe de crear la ley marco para la verificación del tratado y así garantizar la seguridad jurídica de los documentos públicos provenientes del extranjero con todos sus elementos.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, 1ª. ed.; (s.l.i.) Ed. Heliasta, 1974.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, 12ª. ed.; actualizado, corregido y aumentado; Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

COUTURE, Eduardo, **Vocabulario jurídico**, 1ª. ed., 5ª. reimpresión; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1993.

Diccionario jurídico espasa. 1ª. ed.; (s.l.i.) Ed. Espasa Calpe, S. A., 1999.

DIEZ DE VELASCO, Manuel. **Instituciones de derecho internacional**, 2ª. ed.; (s.l.i.) Ed. Tecnos, 1975.

DOUGHERTY LIEKENS, Julio Enrique. **Los tratados internacionales y su regulación y práctica en el derecho guatemalteco**, Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1982.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Filosofía del derecho**, 6ª. ed., revisada; (s.l.i.) Ed. Porrúa, 1988.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, 50ª. ed., reimpresión; (s.l.i.) Ed. Porrúa, 1993.

KELSEN, Hans. **Principios de derecho internacional**, traducida al español por Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida. 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ateneo, 1965.

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**, 7ª. ed.; Guatemala: Ed. Litografía Nawal Wuj, 2005.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 11a. ed.; Guatemala: Ed. Infoconsultores, 2006.



PUIGARNAU MANS, Jaime M. **Los principios generales del derecho**, 1ª. ed.; (s.l.i.), Ed. Bosch, 1982.

VILLAGRÁN KRAMMER, Francisco. **Derecho de los tratados**, 2ª. ed.; (s.l.i.) Ed. F&G Editores, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, Acuerdo Gubernativo 64-2007.

Carta de las Naciones Unidas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 174.

Código de Derecho Internacional Privado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1575.

Convención de la Haya Sobre la Apostilla, del 5 de octubre de 1961.